

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y LA AUSENCIA DE REGULACIÓN TRIBUTARIA

NOLBERTO DE LA ROSA RAMÍREZ

GUATEMALA SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y LA AUSENCIA DE REGULACIÓN TRIBUTARIA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NOLBERTO DE LA ROSA RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

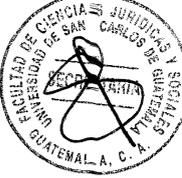
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de La tesis”. (Artículo 43 del Normativo para La Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de junio de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, HERMAN AMILCAR SANDOVAL ROMERO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
NOLBERTO DE LA ROSA RAMÍREZ, con carné 199821817,
 intitulado DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y LA AUSENCIA DE REGULACIÓN TRIBUTARIA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



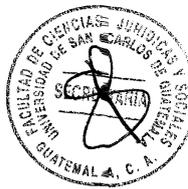
Fecha de recepción 27, 10, 15

f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello)



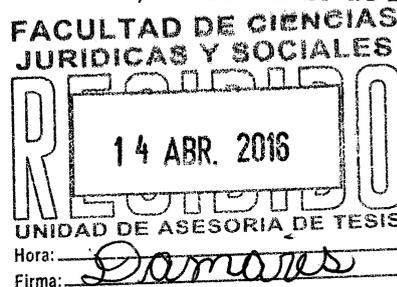


Oficina Jurídica

LIC. HERNÁN AMILCAR SANDOVAL ROMERO
4º. AVENIDA 12-07 Z.1
4º. NIVEL EDIFICIO SCHAFER, OFICINA 301,
CIUDAD DE GUATEMALA
TELS. 22537526-57005173-57031016 (cel.)

Guatemala, 29 de marzo de 2016

Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller NOLBERTO DE LA ROSA RAMÍREZ, la cual se intitula "DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y LA AUSENCIA DE REGULACIÓN TRIBUTARIA"; declarando expresamente que no soy pariente del bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestar lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que se trata de una actividad que diariamente personas de la sociedad guatemalteca realizan en el sistema bancario nacional.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con las instituciones gubernamentales relacionadas con el problemas objeto de la tesis; indicando lo confuso de la legislación tributaria vigente e incluso la falta de la misma en áreas que deberían existir para que fuera



Oficina Jurídica

LIC. HERNÁN AMILCAR SANDOVAL ROMERO
4ª. AVENIDA 12-07 Z.1
4º. NIVEL EDIFICIO SCHAFER, OFICINA 301,
CIUDAD DE GUATEMALA
TELS. 22537526-57005173-57031016 (cel.)

justa, siendo esta la razón por la cual propone un proyecto de ley que regule los depósitos en efectivo. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.

c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente.

e) En la conclusión discursiva, el bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que el Congreso de la República de Guatemala legisle y el órgano ejecutivo lleve a cabo los mecanismos necesarios contemplados en el proyecto de ley que él presenta; con el objeto que a la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), como institución fiscalizadora, se le facilite la recaudación de impuestos por este rubro.

f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.

g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.



Oficina Jurídica

LIC. HERNÁN AMILCAR SANDOVAL ROMERO
4ª. AVENIDA 12-07 Z.1
4º. NIVEL EDIFICIO SCHAFER, OFICINA 301,
CIUDAD DE GUATEMALA
TELS. 22537526-57005173-57031016 (cel.)

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,



[Handwritten Signature]
ASESOR DE TESIS

Colegiado No, 5059



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de junio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante NOLBERTO DE LA ROSA RAMÍREZ, titulado DEPÓSITOS EN EFECTIVO Y LA AUSENCIA DE REGULACIÓN TRIBUTARIA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.






DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO: Por darme la oportunidad de vivir, infinita bondad y misericordia.

A MI ESPOSA: Por su apoyo y comprensión.

A MIS HIJOS: Que este logro les sirva de ejemplo.

A MIS PADRES: Muchas gracias por sus consejos y grandes esfuerzos, este triunfo también es de ustedes.

A MIS HERMANOS: Muchas gracias por su apoyo.

A MIS COMPAÑEROS: Muchas gracias por compartir, de lo cual, quedan las anécdotas de estudiante.

A MI PATRIA: Guatemala, eterna primavera.

A LA BREA, QUESADA: Pedacito de tierra donde nací, escondido en el oriente del país, donde se empezó a forjar en mí el deseo de aprender.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme ser un profesional.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Por nutrirnos con el pan del saber.

EN ESPECIAL A USTED : Respetable lector.



PRESENTACIÓN

Este informe contiene un modelo sugerido de regulación tributaria de los depósitos en efectivo, como mecanismo tributario de las economías sumergidas, la propuesta contiene los procedimientos para la retención de impuestos; en el planteamiento se sugiere que las retenciones sean acreditables a los impuestos existentes.

La normativa propuesta es controladora y no recaudadora de impuestos, por lo cual para el contribuyente que paga sus impuestos de acuerdo a la normativa tributaria existente, no tendrá efecto sustancial sin embargo, si tendrá efecto para el abastecedor de la economía sumergida, para el extorsionador, para el contrabandista, para el corrupto y en si para todo el vividor de lo ilícito que utilice el sistema financiero nacional.

En Guatemala las leyes existentes no permiten que la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, pueda realizar un cruce entre los depósitos recibidos en el sistema financiero nacional por los contribuyentes y las ventas efectuadas por estos en un período determinado, lo cual dificulta la recaudación fiscal; en el presente trabajo se presenta un modelo para que el ente recaudador pueda realizar esta función.

La investigación se basó en la Constitución Política de la República de Guatemala y especialmente el principio de justicia y equidad, que se basa en que todas las personas tienen la obligación de contribuir al sostenimiento del Estado, en proporción a su capacidad económica; y el principio de igualdad, ya que indica que se debe tratar igual a los iguales. Se puede afirmar que la presente investigación pertenece al derecho tributario y se realizó en la ciudad de Guatemala durante el año 2015.



HIPÓTESIS

La ausencia de regulación tributaria de los depósitos en efectivo, motiva a personas individuales y jurídicas a poseer cantidades de efectivo en los bancos del sistema financiero guatemalteco y al realizar un comparativo con la facturación por ventas y la prestación de servicios declarados en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- son muy inferiores a los reportados por el contribuyente o responsable al ente recaudador de impuestos en Guatemala, por consiguiente no existe un control preventivo determinado por las instituciones de gobierno que minimice la facilidad con que se comenten los delitos tributarios sin rastro alguno, por consiguiente no existe un mecanismo legal que permita un aumento de la base tributaria y este a su vez aumente el control fiscal y la recaudación que permita al Estado de Guatemala el cumplimiento de sus fines.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis puesto que en Guatemala no existe regulación tributaria de los depósitos en efectivo, y en el año dos mil quince, el país vivió un momento histórico donde personas individuales y jurídicas recibieron grandes cantidades de dinero en los bancos del sistema financiero nacional y al realizar un comparativo con la facturación por ventas y la prestación de servicios declarados en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- son muy inferiores a los reportados al ente recaudador, siendo que por su trascendencia a nivel nacional han llegado a conocimiento de la población. Al analizar la normativa tributaria existente en Guatemala, no existe un control preventivo que minimice la facilidad con que se cometen delitos tributarios sin rastro alguno, a la presente fecha se acciona cuando el ilícito ya está consumado, es decir el ente recaudador presenta la denuncia ante la autoridad competente.

Para llegar a la comprobación de la hipótesis, en primer lugar se realizó un análisis de la legislación tributaria guatemalteca y se dedujo que no existe una normativa en la que se establezca un control preventivo que disminuya los ilícitos tributarios.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho tributario.....	1
1.1. Antecedentes del derecho tributario guatemalteco.....	2
1.2. Sujetos del derecho tributario.....	4
1.3. Tributos.....	5
1.4. Principios tributarios.....	8
1.4.1. Legalidad.....	8
1.4.2. Capacidad contributiva.....	9
1.4.3. No confiscación.....	10
1.4.4. Prohibición a la doble o múltiple tributación.....	10
1.5. Clasificación doctrinaria de los tributos.....	11
1.5.1. Impuestos.....	11
1.5.2. Tasas.....	13
1.5.3. Contribuciones especiales.....	14

CAPÍTULO II

2. Aspectos fundamentales de la legislación tributaria guatemalteca.....	17
2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	17
2.2. Código Tributario Decreto 6-91 y sus reformas.....	17
2.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- Decreto 27-92 y sus reformas.....	18
2.4. Ley de Actualización Tributaria -LAT- Decreto 10-2012 y sus reformas.....	20
2.5. Ley de Impuesto de Solidaridad -ISO- Decreto 73-2008 y sus reformas.....	22



	Pág.
2.6. Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles -IUSI- Decreto 15-98 y sus reformas.....	24
2.7. Impuestos específicos.....	24
2.7.1. Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada Decreto 09-2002 y Sus Reformas.....	25
2.7.2. Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas Y Otras Bebidas Fermentadas Decreto 21-04 y sus reformas.....	27
2.7.3. Ley de Tabacos y sus Productos Decreto 61-77 y sus reformas.....	29
2.7.4. Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento Decreto 79-2000 y sus Reformas.....	30
2.7.5. Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles derivados Del Petróleo Decreto 38-92 y sus reformas.....	31
2.8. Descripción de otras leyes tributarias.....	31

CAPÍTULO III

3. Instituciones relacionadas con los depósitos en efectivo.....	33
3.1. Función de la Superintendencia de Bancos -SIB-.....	37
3.1.1. Función de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-.....	38
3.2. Función de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.....	39
3.3. Función de los bancos del sistema financiero guatemalteco.....	39
3.4. Operaciones bancarias.....	40
3.4.1. Depósitos bancarios en efectivo.....	41
3.4.2. Depósitos bancarios en cuentas de ahorro.....	41
3.4.3. Depósitos bancarios en cuentas monetarias.....	43
3.4.4. Depósitos bancarios a plazo fijo.....	45
3.4.5. Transferencias bancarias.....	45



CAPÍTULO IV

Pág.

4. Depósitos en efectivo y la ausencia de regulación tributaria.....	47
4.1. Teorías de la tributación sobre actos ilícitos.....	47
4.1.1. Posturas a favor de gravar los actos ilícitos.....	47
4.1.2. Posturas en contra de gravar los actos ilícitos.....	49
4.1.3. Postura legal para gravar actos en Guatemala.....	50
4.2. Estadística de cuestionarios y entrevistas realizadas.....	50
4.3. Ejemplo de una Sociedad Anónima.....	58
4.3.1. Antecedentes.....	58
4.4. Retenciones de impuestos.....	60
4.5. Legislación comparada relacionada con depósitos.....	61
4.6. Modelo para la regulación tributaria de los depósitos en efectivo recibidos por los bancos del sistema financiero guatemalteco.....	63
4.7. Informe para la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- contenido en el modelo de regulación tributaria de los depósitos en efectivo.....	72
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

Los depósitos en efectivo y la ausencia de regulación tributaria, son objeto del presente estudio debido a la importancia que presentan para hacer más equitativa la carga tributaria. El objetivo general es presentar un modelo para la regulación tributaria de los depósitos en efectivo recibidos en los bancos del sistema financiero guatemalteco lo cual se puede visualizar en el capítulo IV numeral 4.6 de este estudio.

Al inicio de esta investigación se estableció como hipótesis que la ausencia de regulación tributaria de los depósitos en efectivo, motiva a personas individuales y jurídicas a poseer cantidades de efectivo en los bancos del sistema financiero guatemalteco y al realizar un comparativo con la facturación por ventas y la prestación de servicios declarados por los contribuyentes en la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- son muy inferiores los reportados al ente recaudador, por consiguiente no existe un control preventivo que minimice la facilidad con que se cometen delitos tributarios.

El tema planteado se desarrolló utilizando el método analítico sintético, haciendo un análisis de cada una de las leyes tributarias de Guatemala y al integrarlas se sintetizó que no existe una normativa tributaria como la propuesta en la presente investigación; se utilizó el método deductivo al analizar la Constitución Política de la República de Guatemala con sus preceptos tributarios y las leyes tributarias ordinarias, partiendo de normas generales a regulaciones específicas; el método inductivo se utilizó al analizar las regulaciones tributarias específicas y se concluye que el modelo propuesto en esta investigación, puede ser de aplicación general al universo de los contribuyentes; el



método comparativo, se utilizó al analizar las normativas tributarias nacionales con las normativas internacionales y especialmente la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, *Foreign Account Tax Compliance Act*, (Por sus siglas en inglés FATCA); así mismo las técnicas de cuestionarios y entrevistas a profesionales con experiencia en materia tributaria y funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT- y demás bibliografía documental, para determinar la forma de regular tributariamente los depósitos en efectivo.

El trabajo está desarrollado en cuatro capítulos de la forma siguiente: el primer capítulo, contiene aspectos generales del derecho tributario, así también los antecedentes del derecho tributario guatemalteco, describiendo conceptos fundamentales como lo son, los impuestos, tasas y contribuciones; en el segundo capítulo se desarrollan los aspectos fundamentales del derecho tributario guatemalteco, así también se describen las principales leyes en materia tributaria a la presente fecha; en el capítulo tres, se describen las principales instituciones relacionadas con los depósitos en efectivo en Guatemala y las operaciones bancarias; en el capítulo cuatro, se da un modelo para la regulación tributaria de los depósitos en efectivo.

Es claro que al gravar con un tipo impositivo un depósito en efectivo no se puede discriminar la licitud o ilicitud del origen de los fondos, sin embargo, es prudente resaltar que a la legislación tributaria guatemalteca no le interesa el origen de las rentas una vez el impuesto encuadre en el hecho generador. Además se debe considerar que un modelo como el descrito en el presente trabajo es fácil de aplicar, pero casi imposible de llevarlo a la práctica por los intereses económicos y políticos de la elite empresarial.



CAPÍTULO I

1. Derecho tributario

El derecho tributario, es una rama del derecho público, siendo el derecho público la parte del ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre las personas o entidades privadas con los órganos que ostentan el poder público, por lo anterior se afirma que el derecho tributario estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público con el objetivo de buscar el bien común.

Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede delimitar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo, es decir tiene una existencia real e independiente. El derecho tributario es el conjunto de normas y principios del derecho que atañen a los tributos, y especialmente a los impuestos.

“En distintas partes del mundo la disciplina del derecho tributario es conocida con distintos nombres, como por ejemplo en Alemania se le conoce con el nombre de Derecho Impositivo, terminología que viene de Imposición que significa sujetar a la fuerza, obligatorio. En Francia se utiliza el término Derecho Fiscal, que proviene de la palabra *Fiscus*, que significa Cesta de Mimbre, y esto por la costumbre que tenían los romanos de guardar el dinero en estas cestas”.¹

¹Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala. **Apuntes de derecho tributario y legislación fiscal.** Pág. 35



En países como Brasil, Italia, España, se utiliza el término derecho tributario, es un término mucho más genérico y exacto ya que la tributación además de indicar la recaudación, implica la gestión y administración, sin embargo, los términos anteriores deben aceptarse como válidos al describir el derecho tributario ya que está regulado en las distintas legislaciones y, en Latinoamérica, no escapa de la gran influencia del derecho romano.

1.1. Antecedentes del derecho tributario guatemalteco

En el Siglo XVII, el Reino de Guatemala no contaba con los recursos necesarios que le permitieran la inserción en el mercado europeo, a través de metales preciosos, productos agrícolas o materias primas y fue gracias a la producción de añil que comenzó el proceso de comercio y, con la lejanía de las rutas, se convirtió en una zona marginal del imperio español, debido a que el sistema económico se fundamentó en la explotación de la fuerza de trabajo indígena, lo que le permitió a los conquistadores y a la iglesia católica asegurar los recursos para afirmar su presencia en la región.

“El tributo, reconocimiento de la relación de dominación aplicado a la población indígena, evidencia el nacimiento de un sistema tributario basado en una política discriminadora y regresiva, El tributo era parte fundamental de la economía”². Al comentar el párrafo anterior se puede afirmar que el autor de la obra, al referirse a política discriminadora y regresiva, está dando a entender que los conquistadores en sus regiones ya estaban superando el feudalismo y vinieron a iniciar el mismo sistema económico en tierras conquistadas.

² Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales: **Historia de la tributación en Guatemala**. Pág. 7



La dependencia ejerció presión sobre la población indígena y de la imposición española surge el tributo en especie, en vista que ponía bienes en circulación. Con ello surge la base para el comercio, y en el reino de Guatemala se implementan los mismos impuestos que en el resto del continente, que eran controlados por los españoles.

Extrayendo un resumen que se describe en los siguientes párrafos, de la historia de la tributación en Guatemala según el Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, el imperio español fue de 1524 a 1821 y en el ocaso del control español, se abrieron nuevos espacios para las élites criollas, expresando sus intereses políticos y económicos. En 1821 la República Federal de Centroamérica se independizó de la corona española y no contaba con los recursos para continuar su vida independiente, motivo por el que se anexó al recién formado imperio mexicano, a fin de seguir disfrutando de su posición privilegiada.

En los años de 1823 a 1840 funcionó un sistema de gobierno federal en Centroamérica y debido a las contradicciones políticas se disolvió. En Guatemala después de varios gobiernos liberales y conservadores surge la llamada Revolución de Octubre de 1944, con grandes ideales que finalizaron en junio de 1954 con el derrocamiento de Jacobo Arbenz.

Posteriormente la República de Guatemala fue dirigida políticamente por militares y juntas militares. En 1986 tomó posesión de la presidencia el primer gobernante civil electo democráticamente, y a la presente fecha, todos los gobiernos han llegado al poder con ofrecimientos dentro de sus planes y proyectos de gobierno que siempre incluyen la llamada reforma tributaria, sin embargo los gobernantes debido a la forma



de hacer política en Guatemala, se han convertido en promotores de jugosos negocios donde ha reinado la impunidad y la corrupción, así como muchos de los males en este hermoso país.

Es probable que se cuestione la relación existente entre el tema objeto de estudio y lo escrito en el presente párrafo, por lo que es fundamental orientar afirmando que en muchos casos, esos jugosos negocios, tal es el caso de la salud, que es responsabilidad del Estado y por falta de capacidad para atender a la población, se negocie con el sector privado, lo que representa miles de millones de quetzales y, además existe la posibilidad que esos negocios entre el sector privado y las autoridades de gobierno, no tributen correctamente, es decir, acumulen cantidades de efectivo en cuentas bancarias y no exista facturación declarada al fisco en el mismo volumen.

No debe entenderse que los negocios entre las autoridades de gobierno y el sector privado sean malos, por el contrario, es malo cuando el negocio está arreglado y existen mejores opciones en calidad y precio.

1.2. Sujetos del derecho tributario

El sujeto activo de las relaciones tributarias es el Estado o cualquier otro ente, como las municipalidades, que tenga facultades tributarias y que exige tributos basado en el ejercicio de poderes soberanos, los cuales han sido cedidos a través de un pacto social. El sujeto pasivo es el contribuyente ya sea persona física o jurídica. Sujeto de *iure*, se le llama a quien fue considerado en la norma al establecer el impuesto y el sujeto de *facto*; es quien soporta la carga económica del impuesto, a quien el sujeto de *jure* traslada el impacto económico.



La Constitución Política de la República de Guatemala obliga a incluir en la ley tributaria al sujeto pasivo, no obstante que en la relación tributaria también existe el sujeto activo, el cual no ofrece mayor problema toda vez que es el Estado mismo. La definición jurídica que se tiene de sujeto pasivo, se encuentra preceptuada en el Artículo 18 del Código Tributario de Guatemala, el cual indica: “Sujeto pasivo de la obligación tributaria. Sujeto pasivo es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyentes o de responsables”. De esa cuenta que los sujetos de la obligación tributaria son el Estado y los contribuyentes y responsables.

1.3. Tributos

La etimología de tributo proviene de la voz latina *tributum*, que era utilizada en la antigua Roma hasta el año 168 A. de C. para designar al impuesto que debía pagar cada ciudadano de acuerdo con el censo, que era un sistema de reclutamiento en relación a los bienes poseídos por los romanos y que era recaudado por tribus bárbaras en la decadencia del imperio romano.

Durante el imperio, la palabra tributo se utilizó como el nombre de los distintos gravámenes fiscales que pesaban directamente sobre los propietarios de tierras sometidas al Senado y se les denominaba en su conjunto, *stipendium*, estipendio. Entre una y otra contribución existía una diferencia importante: el tributo imperial se cobraba directamente a los contribuyentes, mientras el senatorial lo satisfacía la ciudad que a su vez, lo repartía posteriormente entre sus habitantes, especialmente entre los terratenientes. Uno de los aspectos de la soberanía es el conocido Poder Imperio, que consistía en una facultad del Estado romano que le permitía el dominio absoluto sobre



los pueblos conquistados sometiéndolos a su autoridad e imponiéndoles la obligación de aportarle recursos.

Tomando esta idea, se puede decir que en virtud de su Poder Imperio el Estado cuenta con la facultad de exigir determinados recursos al particular. Es indispensable dejar asentado que no toda imposición a los particulares podrá tener carácter tributario, al existir otro tipo de ingresos que a pesar de ser exigidos por el poder soberano, no tienen esa característica, tal es el caso de las multas, cuya imposición se debe a un hecho ilícito y su finalidad es ante todo, un castigo por desobedecer un mandato legal y desanimar así la práctica de ese tipo de conductas.

Los reyes con el objeto de incrementar su patrimonio y el de sus súbditos se mantenían en constantes guerras con sus vecinos pues el resultado de la victoria era la obtención de los tesoros del derrotado y la adquisición de nuevas tierras y súbditos. Esta situación de constantes guerras fueron propiciadas por los nobles o principales del reino, pues de acuerdo al botín logrado así era la riqueza y bienestar de que gozaban.

Como en algunas oportunidades las guerras se prolongaban demasiado, las finanzas del rey se veían disminuidas y a veces al borde de la bancarrota total, situaciones que hicieron que el rey se viera en la necesidad de solicitar de los principales nobles la colaboración para el sostenimiento del reino y de sus ejércitos.

Las prestaciones solicitadas exclusivamente a los principales del reino, crecen con las necesidades de las guerras a un ritmo tan vertiginoso que obligan a los reyes a dirigirse no solo a los nobles, sino directamente hacia sus súbditos en demanda de nuevos recursos.



Expresado el párrafo anterior, se puede afirmar con certeza que las guerras fueron el origen de los tributos; en tiempos modernos un Estado no podría financiar sus gastos si no existiera la tributación.

El economista inglés Charles, en su obra La Teoría de la Tributación expone: “La economía perfectamente competitiva, se presenta, al menos a primera vista como capaz de funcionar de un modo muy satisfactorio sin que intervenga formalmente el Estado, y por consiguiente, sin tributación.”³

Dicho autor sostiene que existe un sistema de economía que regula la producción de los bienes que necesitamos, y que por lo tanto, no se justifica la intervención del Estado. Como ente destinado a la atención constante y permanente de los intereses generales de la colectividad, necesita obtener recursos para poder cumplir con su fin primordial de satisfacer las necesidades públicas, o sea que la finalidad de la tributación es la obtención de recursos para el cumplimiento de los fines sociales del Estado.

En su origen el tributo significó la imposición que el Estado ejercía sobre el particular y aún siguió teniendo ese carácter cuando su aprobación quedó confiada a las asambleas populares, que eran órganos e instituciones de representación política del pueblo romano.

Se puede afirmar entonces que el surgimiento del derecho tributario se originó con el objetivo de dotar de recursos a los gobernantes en las distintas épocas, para conquistar a los pueblos y luego imponer condiciones de esclavitud a los conquistados, con el trascurso de los años se comenzó a gravar con impuestos al comercio.

³ Charles M., Allan. **La teoría de la tributación.** Pág. 54



1.4. Principios tributarios

En Guatemala, los principales principios tributarios están regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, seguidamente se describen los principales: legalidad, capacidad contributiva, equidad y justicia, no confiscación, doble o múltiple tributación. Estos principios deben ser observados por el legislador y los especialistas en derecho tributario en el momento de presentar una iniciativa de ley tributaria al Congreso de la República de Guatemala.

1.4.1. Legalidad

El "Artículo 239.- de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Principio de legalidad. Corresponde con exclusividad al Congreso de la República de Guatemala, decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales, conforme a las necesidades del Estado y de acuerdo a la equidad y justicia tributaria, así como determinar las bases de recaudación, especialmente las siguientes:

a. El hecho generador de la relación tributaria; b. Las exenciones; c. El sujeto pasivo del tributo y la responsabilidad solidaria; d. La base imponible y el tipo impositivo; e. Las deducciones, los descuentos, reducciones y recargos; y f. Las infracciones y sanciones tributarias.

Son nulas *ipso jure* las disposiciones, jerárquicamente inferiores a la ley, que contradigan o tergiversen las normas legales reguladoras de las bases de recaudación del tributo. Las disposiciones reglamentarias no podrán modificar dichas bases y se concretarán a normar lo relativo al cobro administrativo del tributo y establecer los procedimientos que faciliten su recaudación".



Por medio del principio de legalidad y reserva de ley, se ordena que la potestad tributaria debe ser ejercida íntegramente por medio de normas legales, claro está que el principio de legalidad y reserva de ley, es sólo una garantía formal de competencia en cuanto al órgano productor de la norma y en cuanto a la forma en que debe emitirse, pero no constituye, en sí mismo, garantía de justicia, equidad y razonabilidad en la imposición. Por tal motivo, las constituciones incorporan también el principio de capacidad contributiva o capacidad de pago que constituye un límite material en cuanto al contenido de la norma tributaria.

1.4.1. Capacidad contributiva

Este principio está preceptuado en el artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala que literalmente establece:

“Artículo 243.- Principio de capacidad de pago. El sistema tributario debe ser justo y equitativo. Para el efecto las leyes tributarias serán estructuradas conforme al principio de capacidad de pago.

Se prohíben los tributos confiscatorios y la doble o múltiple tributación interna. Hay doble o múltiple tributación, cuando un mismo hecho generador atribuible al mismo sujeto pasivo, es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición. Los casos de doble o múltiple tributación al ser promulgada la presente Constitución, deberán eliminarse progresivamente, para no dañar al fisco”. Es claro que este precepto constitucional a la capacidad contributiva le denomina capacidad de pago.



1.4.2. No confiscación

Está contemplado en el Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, con este principio se trata de buscar que el tributo no exceda la capacidad contributiva del sujeto pasivo, de tal manera que le extinga su patrimonio o le impida ejercer la actividad que le da el ingreso económico.

1.4.3. Prohibición a la doble o múltiple tributación

Este principio está preceptuado en el anteriormente citado Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al comentar el precepto, se afirma que no puede haber doble o múltiple tributación cuando el mismo hecho generador es atribuible al mismo sujeto pasivo, es decir el mismo hecho generador es gravado dos o más veces, por uno o más sujetos con poder tributario y por el mismo evento o período de imposición, pareciera que se repite la cita, sin embargo, los principios se fundamentan en el mismo artículo para el caso de Guatemala.

El principio de capacidad contributiva o capacidad de pago y el principio de legalidad, constituyen el estatuto básico de defensa del contribuyente en contra de la potestad tributaria, con el fin de evitar el abuso de poder en la imposición de tributos.

Es necesario determinar el contenido del derecho constitucional tributario, teniendo en cuenta los límites que se derivan de su propia naturaleza. Según la definición y tratamiento jurídico que le dispensa la norma constitucional y de su debida articulación con los demás derechos y preceptos constitucionales, los problemas que se pretenden presentar como limitación a un derecho, para la debida protección de los demás, no es



más que la interpretación sistemática y unitaria de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo que desplaza la necesidad de realizar una ponderación de valores o jerarquización de derechos.

De la debida articulación o interacción del derecho de propiedad con los demás derechos y preceptos constitucionales se deduce, sin el mayor esfuerzo, que aquel no implica que ponga al individuo a resguardo de la obligación constitucional de contribuir al sostenimiento del Estado y tampoco implica que el derecho del Estado de apropiarse de la riqueza privada mediante el establecimiento de tributos, es ilimitado, ya que ello implicaría un desconocer al derecho de propiedad.

De ahí que en forma explícita en la Constitución Política de la República de Guatemala fluyan los principios básicos tributarios que fijan los límites de la potestad tributaria del Estado en este aspecto.

1.5. Clasificación doctrinaria de los tributos

La gran mayoría de los estudiosos del derecho tributario coinciden en que los tributos se clasifican en tres categorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

1.5.1. Impuestos

Los impuestos son la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente con el objeto de costear los gastos públicos. El impuesto es una clase de tributo regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria. Los impuestos pueden ser: directos e indirectos.



- **Directos**

Son los que gravan directamente la fuente de riqueza (la propiedad o la renta) tales como el Impuesto Sobre la Renta, los impuestos sobre el patrimonio, impuesto de sucesiones, los impuestos sobre transferencia de bienes a título gratuito, los impuestos sobre bienes inmuebles o sobre circulación de vehículos. Los impuestos directos son aquellos que afectan directamente al sujeto pasivo de la obligación tributaria y se subdividen en, personales y reales.

Personales: los impuestos se convierten en personales cuando gravan una manifestación de capacidad económica.

Reales: los impuestos reales son aquellos que recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin tomar en cuenta a la persona que es dueña de la cosa.

- **Indirectos**

Estos impuestos no afectan de manera directa los ingresos de los contribuyentes. Por el contrario los impuestos indirectos afectan el consumo. El impuesto indirecto más importante es el Impuesto al Valor Agregado –IVA- el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo. Para facilitar el estudio los impuestos indirectos se subdividen de la siguiente forma: sobre actos y sobre el consumo.

Sobre actos: esta clase de impuestos recaen sobre las operaciones que son parte del proceso económico como por ejemplo: Impuesto de Exportación, Impuesto de Importaciones, Impuesto sobre Bebidas Alcohólicas.



Sobre consumos: son los impuestos que recaen sobre la producción, por operaciones destinadas al consumo, como por ejemplo: Impuesto al Valor Agregado –IVA-, Impuesto a los Derivados del Petróleo o el Impuesto a Bebidas Alcohólicas. El listado a la presente fecha de formularios para trámites y pago de impuestos en Guatemala están disponibles en el portal de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- en la dirección electrónica siguiente: www.sat.gob.gt

1.5.2. Tasas

Es el ingreso monetario recibido por el Estado o un ente público en pago de un servicio público especial y divisible, que beneficia directamente a quien lo paga al mismo tiempo que beneficia a la sociedad en general.

Las tasas tienen como características, la voluntariedad, son públicas, legales, de carácter proporcional y equitativo, es de considerar que pueden existir otras características sin embargo las mencionadas son las más generales. Los elementos de las tasas lo constituyen el ingreso monetario por pago de un servicio pagado por quien lo recibe y se pueden clasificar en: fijas y variables.

Fijas: no varían y se aplican a servicios que prestan algunas instituciones de orden público. Como ejemplo de tasas fijas se describen las siguientes: las certificaciones que emite el Registro Nacional de las Personas -RENAP- certificación de matrimonio un costo de Q.50.00, certificación de divorcio cuyo costo es de Q.50.00, Documento Personal de Identificación con un costo de Q.85.00. A la presente fecha el Registro Nacional de de las Personas cuenta con un tarifario de servicios con 136 tasas fijas que pueden ser consultadas por el interesado en la dirección electrónica que proporciona la



institución para el efecto: <https://www.renap.gob.gt/sites/default/files/uploaded/tarifario-servicios-renap-acuerdo-directorio-65-2014.pdf>

El Registro de la Propiedad cobra sus propias tasas fijas como por ejemplo: el razonamiento de documentos cuyo costo es de Q.50.00, consultas electrónicas con costo de Q. 10.00, y otras contenidas en el Acuerdo Gubernativo No. 325-2005; puede ser consultado por el interesado en la dirección electrónica siguiente: https://www.rgp.org.gt/images/PDF/Oficial/Arancel_nuevo_2005.pdf.

Son diversas las instituciones gubernamentales que de acuerdo a sus leyes, reglamentos y políticas internas que cobran tasas fijas, es probable que de un año a otro el valor cambie, sin embargo la clasificación sigue siendo de tasa fija, debido a que es una misma cuota para el tipo de servicio que se presta y para todas las personas que solicitan los servicios.

Variables: entre las tasas variables se pueden mencionar como ejemplo: El peaje de la autopista, varía según el tamaño del vehículo y una publicación en el Diario Oficial, varía según el número de líneas y publicaciones a efectuar.

1.5.3. Contribuciones especiales

Es una contribución que los particulares pagan obligatoriamente al Estado como contribución a los gastos que ocasionó la realización de una obra o un servicio de interés general y que los beneficia en forma específica. Para una mejor comprensión y de acuerdo a la doctrina las contribuciones especiales se clasifican en: contribución por mejora y contribución por seguridad social.



Contribución por mejora: es una contribución proporcional al beneficio, destinada a subrogar el costo de una obra de mejoramiento para el beneficio común. Es común que la grandes ciudades requieran de una diversidad de servicios, un ejemplo de contribución por mejoras son las que cobran las municipalidades para realizar viaductos, puentes y calles.

Debe prestarse atención a no confundir la contribución por mejora, ya que su característica principal es el beneficio común de los habitantes de un determinado lugar donde se realizará la obra, es decir, algunas empresas solicitan a las municipalidades licencias de construcción, por ejemplo una construcción de cinco sótanos y doce niveles seguramente a esa empresa se le pedirá que realice un viaducto para mejorar la circulación del tráfico en ese lugar.

Contribución por seguridad social: la prestación acerca de patronos y trabajadores, como por ejemplo: el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- se sostiene con aportes obligatorios de ambas partes.





CAPÍTULO II

1. Aspectos fundamentales de la legislación tributaria guatemalteca

La legislación tributaria del país tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo esta principal norma tributaria en orden jerárquico, de donde se origina el Código Tributario y las demás leyes ordinarias y reglamentos relacionados con la tributación.

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución preceptúa el principio de legalidad en materia tributaria, con el objeto de evitar arbitrariedades y abusos de poder y así normar adecuadamente las relaciones entre el fisco y los contribuyentes. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios, arbitrios y contribuciones especiales corresponde con exclusividad el Congreso de la República de Guatemala.

2.2. Código Tributario (Decreto 6-91 y sus reformas)

La base general en materia de tributación, después de la Constitución Política de la República de Guatemala, es el Código Tributario, el cual regula en el "Artículo 1. Carácter y campo de aplicación. Las normas de este Código son de derecho público y regirán las relaciones jurídicas que se originen de los tributos establecidos por el Estado, con excepción de las relaciones tributarias aduaneras y municipales, a las que se aplicarán en forma supletoria. También se aplicarán supletoriamente a toda relación jurídica tributaria, incluyendo las que provengan de obligaciones establecidas a favor de entidades descentralizadas o autónomas y de personas de derecho público no



estatales”. Este artículo es de aplicación general para la tributación, sin embargo existen leyes específicas de diversa índole para cada impuesto.

2.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA- (Decreto 27-92 y sus reformas)

Se trata, en la clasificación doctrina, de un impuesto indirecto, es decir de los pagados por terceros. En Guatemala grava actos y contratos que tengan relación con el consumo y los servicios. En el país la historia de este impuesto se puede resumir así: data del gobierno encabezado por Efraín Ríos Montt debido a la crisis económica. El gobierno planteó en 1983 una reforma tributaria que incluía este nuevo impuesto en esa época y aunque la iniciativa privada se opuso, se promulgó el Decreto Ley 72-83 que contenía las disposiciones del nuevo gravamen.

El Impuesto al Valor Agregado -IVA- es el impuesto por el cual el Estado de Guatemala a la presente fecha obtiene la mayor cantidad de ingresos. En el Artículo 1 de la mencionada ley se regula “De la materia del impuesto. Se establece un Impuesto al Valor Agregado sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación y fiscalización corresponde a la Dirección General de Rentas Internas,” a la fecha Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- .

El hecho generador contenido en la ley es el siguiente: La venta o permuta de bienes muebles o de derechos reales constituidos sobre ellos, la prestación de servicios en el territorio nacional, las importaciones, el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, las adjudicaciones de bienes muebles e inmuebles en pago, salvo las que se efectúen con ocasión de la partición de la masa hereditaria o la finalización del proindiviso, los



retiros de bienes muebles efectuados por un contribuyente o por el propietario, socios, directores o empleados de la respectiva empresa para su uso o consumo personal o de su familia, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa, o la auto prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la empresa.

La destrucción, pérdida o cualquier hecho que implique faltante de inventario, salvo cuando se trate de bienes perecederos, casos fortuitos, de fuerza mayor o delitos contra el patrimonio. Cuando se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, debe hacerse constar lo ocurrido en acta notarial. Si se trata de casos de delitos contra el patrimonio, se deberá comprobar mediante certificación de la denuncia presentada ante las autoridades policiales ratificada en el juzgado correspondiente.

En cualquier caso, deberán registrarse estos hechos en la contabilidad fidedigna en forma cronológica: la primera venta o permuta de bienes inmuebles, la donación entre vivos de bienes muebles e inmuebles, la aportación de bienes inmuebles a sociedades, al tenor de lo establecido en el numeral 3 literal d) del Artículo 7 de la ley del Impuesto al Valor Agregado -IVA-. En otras palabras, no estará exenta la aportación de inmuebles a sociedades cuando el inmueble a aportar sea todo o parte de un inmueble previamente aportado a una sociedad que se dedique al desarrollo inmobiliario.

La citada Ley de forma general regula un tipo impositivo del 12% sobre la diferencia entre débitos originado por las ventas y servicios prestados y créditos sobre las compras y servicios adquiridos. Se paga cuando los débitos son mayores que los créditos, cuando los créditos son mayores, el crédito se aplica en el siguiente período de imposición mensual.



2.4. Ley de Actualización Tributaria (Decreto 10-2012 y sus reformas)

En esta normativa se encuentra la Ley del Impuesto Sobre la Renta, “este impuesto se venía planeando desde la Revolución de 1944, sin embargo no fue sino hasta en agosto de 1958 que el Banco Mundial en su estudio de la situación económica de Guatemala, dentro de otras recomendaciones, como la de reducir el gasto público, recomendó la promulgación de la ley del impuesto sobre la renta.”⁴

La primera Ley del Impuesto Sobre la Renta entró en vigencia el primero de julio de 1963 mediante el decreto 1559; la escala impositiva era progresiva desde el 5% hasta el 37% para las rentas imponibles. Para mayor entendimiento de esta Ley es vital y medular el concepto de renta. Los estudiosos y especialistas en derecho tributario parten del factor económico para abordar el concepto de renta.

En ese orden de ideas para el especialista en derecho Sevilla Segura, el concepto de renta debe incluir “La renta corriente o recurrente calculada entre un corriente de ingresos y otra de gastos, cuyo origen puede estar en el trabajo, en el capital o en la actividad profesional y empresarial, las ganancias de capital, esto es las variaciones en el valor de los elementos que componen el patrimonio del sujeto que no son atribuibles a la renta neta corriente”⁵

El artículo 1, de la mencionada ley regula lo siguiente: Se decreta un impuesto sobre la renta que obtengan las personas individuales, jurídicas, entes o patrimonios que se especifiquen en este libro, sean éstos nacionales o extranjeros, residentes o no.

⁴Alveño Ovando, Marco Aurelio, **Derecho tributario Guatemalteco –parte especial-** Pág. 23

⁵ **Ibid.** Pág. 24



En la citada ley se hace una división del origen de las rentas en las categorías siguientes: las rentas de las actividades lucrativas, las rentas del trabajo, las rentas del capital y las ganancias de capital.

De forma general las rentas de las actividades lucrativas se determinan de dos formas cuyo tipo impositivo, después del año 2015, está determinado de acuerdo al régimen de afiliación en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-: el primer régimen sobre utilidades de actividades lucrativas es el 25%, porcentaje calculado a la sumatoria de ventas, deduciendo rentas exentas y al resultado restando los costos y gastos deducibles, a este último resultado se le aplica el 25%, anual.

Se paga mediante anticipos de forma trimestral y se realiza una liquidación anual y el otro régimen establecido en ley es el régimen opcional simplificado sobre ingresos de actividades lucrativas, cuyo calculo es aplicándole el 5% a los primeros Q.30,000.00 y 7% al excedente. En lo referente a las rentas del trabajo, la forma de cálculo se debe entender sumando todos los ingresos que el trabajador obtiene en un período fiscal, es decir lo relacionado con: sueldos, horas extras, comisiones, propinas, aguinaldo, bono 14, viáticos, bonificaciones, indemnizaciones, remuneraciones que no sean reintegro de gastos y otros ingresos. A la sumatoria de estos valores se le conoce con el nombre de renta bruta.

A la renta bruta se le restan las rentas exentas como: indemnizaciones por causa de muerte, indemnizaciones por tiempo servido, remuneraciones de diplomáticos, entes consulares acreditados en Guatemala, la totalidad del aguinaldo y bono 14. A este resultado se le conoce con el nombre de renta neta.



A la renta neta se le restan las deducciones como: gastos personales sin necesidad de comprobación que, a la presente fecha, son Q. 48,000.00, los gastos personales comprobados que no pueden exceder de Q12,000.00, donaciones, cuotas al seguro social y planes de previsión social, primas de seguros de vida en caso de muerte exclusivamente del trabajador. Al resultado obtenido se le conoce con el nombre de renta imponible.

A la renta imponible se le aplica de Q.0.01 a Q, 300,000.00 el 5% y de 300,000.01 en adelante se le incluye un importe fijo de Q. 15,000.00 más el 7% al valor que excede de Q. 300,000.00. Estos valores son anuales en la determinación de rentas del trabajo.

En lo que se refiere a ganancias y pérdidas de capital de forma general, son aquellas rentas que no corresponden al giro habitual del contribuyente, por ejemplo: un contribuyente que se dedica a la venta de hamburguesas, vende sus vehículos a mayor precio del registrado en libros, entonces hay una ganancia de capital. Si la venta se realiza a menor precio del registrado en libros habrá una pérdida de capital, siendo el tipo impositivo aplicado el 10%.

2.5. Ley del Impuesto de Solidaridad (Decreto 73-2008 y sus reformas)

El Estado de Guatemala tiene como fin supremo el bien común y los gobernantes de los últimos tiempos en su gestión administrativa se las han ingeniado a través de los decretos del Congreso de la República de Guatemala para mantener un impuesto que ha sufrido cambios mínimos en relación a la ley inicial. Las reformas y cambio del nombre fueron consultados a la Corte de Constitucionalidad para emitir opinión relacionada con vicios que tenía la ley original como se explica en el siguiente párrafo.



En algún momento la ley fue llamada Impuesto Extraordinario a las Empresas Mercantiles y Agropecuarias -IEMA-, posteriormente Impuesto Extraordinario y Temporal de Apoyo a Los Acuerdos de Paz -IETAAP- y a la fecha, con vigencia a partir del uno de enero de dos mil nueve, el Impuesto de Solidaridad -ISO-, que es un impuesto similar a los mencionados anteriormente.

La mencionada ley, en el Artículo 1 literalmente regula: "Se establece un impuesto de solidaridad, a cargo de las personas individuales o jurídicas, los fideicomisos, los contratos de participación, las sociedades irregulares, las sociedades de hecho, el encargo de confianza, las sucursales, las agencias o establecimientos permanentes o temporales de personas extranjeras que operen en el país, las copropiedades, las comunidades de bienes, los patrimonios hereditarios indivisos y de otras formas de organización empresarial, que dispongan de patrimonio propio, realicen actividades mercantiles o agropecuarias en el territorio nacional y obtengan un margen bruto superior al (4%) de sus ingresos brutos."

El impuesto se determina calculando el tipo impositivo del 1% anual a los ingresos que el contribuyente obtuvo en el período fiscal inmediato anterior a aquel en el cual se están realizando los pagos. La otra forma para la determinación es calculando el tipo impositivo del 1% anual a los activos netos del contribuyente.

Sin embargo, el contribuyente debe pagar el valor que sea mayor de ambas opciones, excepto cuando el valor determinado por los activos sea más de cuatro veces que el valor determinado por medio de los ingresos, en cuyo caso el contribuyente tomará como base de cálculo esta última opción.



Siendo que el impuesto tiene base de cálculo anual y el pago es de forma trimestral, el resultado anual se divide dentro de los cuatro trimestres y se obtiene el resultado a pagar en cada trimestre.

2.6. Ley del Impuesto Único sobre Inmuebles (Decreto 15-98 y sus reformas)

En este cuerpo legal se establece un impuesto único sobre el valor de los inmuebles situados en el territorio de la República de Guatemala. El impuesto al que se refiere dicha Ley, corresponde a las municipalidades del país, para su desarrollo local y municipal. El impuesto establecido recae sobre todos los bienes inmuebles rústicos rurales y urbanos integrados por terrenos, construcciones y lo que está adherido a las instalaciones.

El impuesto está establecido en las siguientes escalas de valores, hasta Q. 2,000.00 está exento, de Q. 2,000.01 a Q. 20,000.00 el 2 por millar, de Q. 20,000.01 a Q. 70,000.00 el 6 por millar, de Q. 70,000.01 en adelante el 9 por millar. El cálculo es de forma anual y el pago se realiza cada trimestre, por lo cual el resultado se divide entre cuatro trimestres y se obtiene el valor a pagar en cada trimestre. El pago se realiza en las cajas fiscales de las municipalidades o en los bancos del sistema financiero a nombre de las comunas.

2.7. Impuestos específicos

Los impuestos específicos son aquellos que afectan a una actividad económica en particular, como por ejemplo: bebidas, tabacos, cementeras y combustibles, estos impuestos castigan directamente a la actividad económica.



2.7.1. Ley del Impuesto Específico sobre la Distribución de Bebidas Gaseosas, Bebidas Isotónicas o Deportivas, Jugos y Néctares, Yogures, Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas y Agua Natural Envasada (Decreto 09-2002 y sus reformas)

Se grava la distribución en el territorio nacional de las bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos, néctares, yogures, preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas y agua natural envasada, tanto de producción nacional como importadas.

La unidad de medida para la determinación de este impuesto específico de acuerdo a la ley es el litro, en caso la distribución se realiza en unidades de medida diferentes al litro, la determinación del impuesto se debe efectuar utilizando la equivalencia a la unidad de medida que es el litro.

Este es un impuesto, que grava a las aguas gaseosas, a los jugos, néctares, bebidas isotónicas o deportivas, llamadas bebidas energizantes, a los yogures y al agua natural envasada, hasta en presentación de cuatro litros.

El Artículo número 10 de la mencionada Ley regula: "Tarifas del impuesto. A las bebidas gaseosas, bebidas isotónicas o deportivas, jugos y néctares, yogures y agua natural envasada, cuya distribución está gravada por el impuesto que establece esta ley, se les aplicarán las siguientes tarifas específicas, por litro:

a) Bebidas gaseosas simples o endulzadas que contengan o no, gas carbónico, a que se refieren las partidas arancelarias 2201 y 2202. Así como los jarabes y/o



concentrados de cuya mezcla se generen bebidas gaseosas, a que se refiere la fracción arancelaria 2106.90.30. Q.0.18.

b) Bebidas isotónicas o deportivas, a que se refiere la fracción arancelaria 2202.90.90. Q.0.12.

c) Jugos y néctares naturales o de fruta natural y jugos artificiales a los que se refiere la partida arancelaria 2009, y la fracción arancelaria 2202.90.90. Q.0.10.

d) Bebidas de yogur de cualquier clase, a que se refiere la fracción arancelaria 0403.10.00. Q.0.10.

e) Preparación concentrada o en polvo para la elaboración de bebidas a que se refiere la fracción arancelaria 2106.90.90. Q.0.10.

f) Agua natural envasada, a que se refiere la partida arancelaria 2201, en presentaciones de hasta cuatro litros. Queda exceptuada del impuesto el agua natural envasada en presentaciones de más de cuatro litros, que se utiliza para uso doméstico. Q.0.08.

A las bebidas que se describen en este artículo, se aplican las normas y criterios que regula el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-."

Es importante hacer referencia que la presentación de agua pura de más de 4 litros está exenta del impuesto establecido en esta Ley, tomando en cuenta que en presentaciones de cuatro litros en adelante es agua que se consume en el hogar o de consumo familiar.



2.7.2. Ley del Impuesto sobre la Distribución de Bebidas Alcohólicas Destiladas, Cervezas y Otras Bebidas Fermentadas (Decreto 21-04 y sus reformas)

El objeto del impuesto es gravar la distribución de bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, tanto de producción nacional como importadas, que sean distribuidas en el territorio nacional.

La base imponible para determinar el impuesto que aplica a la distribución de las bebidas alcohólicas destiladas, cervezas y otras bebidas fermentadas, la constituye el precio de venta al consumidor final sugerido por el fabricante o el importador, reportado por éstos a la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- conforme lo dispuesto en la Ley, sin incluir en dicho precio el Impuesto al Valor Agregado -IVA- ni el impuesto a la distribución establecido en la misma.

Vale la pena extraer de la mencionada ley los tipos impositivos: “Tarifa aplicable a cervezas y otras bebidas de cereales fermentados. La tarifa del impuesto aplicable a las cervezas y otras bebidas de cereales fermentados, a que se refiere la fracción arancelaria 2203.00.00, es de seis por ciento (6%), y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final. Tarifa aplicable a vinos. La tarifa del impuesto aplicable a los vinos, a que se refiere la partida arancelaria 2204, es de siete punto cinco por ciento (7.5%), y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final. Tarifa aplicable a vino espumoso. La tarifa del impuesto aplicable a los vinos espumosos, a que se refiere la partida arancelaria 2204.10.00, es de siete punto cinco por ciento (7.5%) y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final.



Tarifa aplicable a vino “*vermouth*”. La tarifa del impuesto aplicable a vino “*vermouth*”, a que se refiere la partida arancelaria 2205, es de siete punto cinco por ciento (7.5%) y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final. Tarifa aplicable a sidras. La tarifa del impuesto aplicable a sidras, a que se refiere la fracción arancelaria 2206.00.00, es de siete punto cinco por ciento (7.5%) y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final.

Tarifa para bebidas alcohólicas destiladas. La tarifa del impuesto aplicable a las bebidas alcohólicas destiladas, a que se refiere la partida arancelaria 2208, es de ocho punto cinco por ciento (8.5%), y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final. Tarifa aplicable a bebidas alcohólicas mezcladas. La tarifa del impuesto aplicable a las bebidas alcohólicas mezcladas con agua gaseosa, agua simple o endulzada o de cualquier naturaleza, que contenga o no gas carbónico y que sean envasadas en cualquier tipo de recipiente, a que se refiere la fracción arancelaria 2208.90.90, es de siete punto cinco por ciento (7.5%), y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final.

Tarifa aplicable a las demás bebidas fermentadas. La tarifa del impuesto aplicable a las demás bebidas fermentadas, a que se refiere la fracción arancelaria 2206.00.00 es de siete punto cinco por ciento (7.5%) y se aplicará sobre el precio de venta sugerido al consumidor final”. De manera general se afirma que el tipo impositivo para las cervezas es del 6%, los vinos y licores tienen una tasa que va desde el 7.5% al 8%, sobre el precio sugerido al consumidor. A las bebidas que se describen en la Ley citada anteriormente, se aplican las normas y criterios que regula el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-.



2.7.3. Ley de Tabacos y sus Productos (Decreto 61-77 y sus reformas)

El Artículo 22 de la Ley de Tabacos y sus Productos, Decreto número 61-77 del Congreso de la República de Guatemala, modificado por el Artículo 1 del Decreto 65-79, establece: “Los cigarrillos fabricados a máquina causan un impuesto equivalente al cien por ciento (100%) del precio de venta en fábrica de cada paquete de diez cajetillas de veinte cigarrillos por cada una, sin impuesto. Para los cálculos impositivos, cada paquete se tomará como una unidad y las fracciones de centavo que resultaren del cómputo, se forzarán a la unidad de centavo inmediata superior. Si excepcionalmente se empaquetase mayor o menor número de unidades, se harán los correspondientes cálculos proporcionales a la unidad impositiva”.

La base imponible está preceptuada en el Artículo 69 del Decreto 4-2012, del Congreso de la República de Guatemala que reformó al Decreto 61-77 del Organismo Legislativo, cuyo cálculo del impuesto no podrá ser menor al 75% del precio sugerido al consumidor, al gravar la actividad con un tipo impositivo elevado el legislador busca desmotivar la producción y el consumo del producto. La determinación es compleja por lo que se explicará por medio de la siguiente tabla:

Tabla número 1

Precio de venta paquete de cigarrillos	IVA	Base sin IVA precio de venta	Base sin IVA y sin impuesto de tabaco /1.75	% libre de imposición 25% sobre base sin IVA y sin impuesto de tabaco	Base para cálculo de impuesto= base sin IVA y sin impuesto de tabaco por 75%	Impuesto 100%
Q 125.00	Q 13.39	Q 111.61	Q 63.78	Q 15.94	Q 47.83	Q 47.83

Fuente: Elaboración propia.



En la tabla número 1 se visualizó de forma gráfica el impuesto a un paquete de cigarrillos de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 61-77 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas especialmente las relacionadas con el precio sugerido contenidas en el artículo 69 del Decreto 4-2012, del Congreso de la República de Guatemala.

2.7.4. Ley del Impuesto Específico a la Distribución de Cemento (Decreto 79-2000 y sus reformas)

El objeto de ésta Ley es regular el impuesto específico que grava la distribución de cemento de cualquier clase, tanto de producción nacional como importado, que se distribuya en el territorio nacional, en bolsas, a granel. El granel se refiere a mezclas de cemento prefabricado en cantidades superiores a la bolsa. La base imponible para determinar el Impuesto Específico a la Distribución de Cemento, la constituye la bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.5) Kilogramos de peso o su equivalente. Cuando se distribuyan o se importen bolsas de mayor o menor peso y a granel, se aplicará la equivalencia respectiva a bolsa de cuarenta y dos punto cinco (42.5) kilogramos, el impuesto de Q.1.50 por cada bolsa vendida, sin embargo en el decreto 22-2014, Ley del Presupuesto General de la Nación 2015, arbitrariamente se le subió a Q.5.00 por bolsa.

A la presente fecha la Corte de Constitucionalidad lo dejó en suspenso y se publicó el fallo del tribunal constitucional. Las herramientas electrónicas sobre las que se paga este impuesto generaban Q.5.00 por bolsa vendida, sin embargo la normativa quedó sin efecto y al día 31 de mayo de 2017, el tipo impositivo por bolsa es de Q.1.50.



2.7.5. Ley de Impuesto a la Distribución de Petróleo Crudo y Combustibles Derivados del petróleo (Decreto 38-92 y sus reformas)

El impuesto se establece sobre el petróleo crudo y los combustibles derivados del petróleo tanto de origen importado como de producción nacional, procesados en el país, que sean distribuidos dentro del territorio nacional. La base imponible es el galón americano de 3.785 litros, a temperatura ambiente las tasas del impuesto son: Gasolina superior, Q. 4.70, Gasolina regular Q. 4.60, Gasolina de aviación Q. 4.70, Diesel y gas *oil* Q. 1.30, *Kerosina* Q. 0.50, *Kerosina* para motores de reacción. 0.50, Nafta Q. 0.50, Gas licuado de petróleo (gas propano, butano, metano y similares) a granel y en carburación Q. 0.50.

Es importante tener en cuenta que el gas licuado que se utiliza para consumo domestico está exento de esta disposición así también, goza del mismo beneficio el diesel, el fuel *oil* (*bunker*) y el petróleo crudo utilizado en la generación de electricidad en las plantas termoeléctricas integradas al sistema eléctrico nacional.

2.8. Descripción de otras leyes tributarias

Existen otros impuestos, por ejemplo: el Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres, el impuesto mencionado está regulado en el Libro II de la Ley de Actualización Tributaria y grava la primera matrícula de los vehículos terrestres. La Ley del Impuesto de Circulación de Vehículos, Terrestres Marítimos y Aéreos, contenida en el Decreto 70-94 del Congreso de la República de Guatemala grava a todos los automotores. El Decreto 37-92 del Congreso de la República de



Guatemala, Ley del Impuesto de Timbres Fiscales y de Papel Sellado Especial para Protocolos, contiene una tarifa general del 3% sobre actos y contratos afectos.

El Decreto número 1701 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo y sus reformas, regula que todas las personas que salgan del país por vía aérea deben pagar un impuesto equivalente en quetzales a treinta dólares de los Estados Unidos (US\$30.00) y del equivalente a diez dólares de Estados Unidos de América (US\$10.00) por cada persona que viaje por vía marítima.

Todas las empresas que se dedican a brindar el servicio de hospedaje están afectas a un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el precio que el Instituto Guatemalteco de Turismo –INGUAT- sugiere para cada habitación. Es decir que si el hospedaje durante una noche en un hotel cuesta cien quetzales (Q100), se deben pagar diez quetzales (Q10.00) de impuesto a la ocupación hotelera. Como se puede apreciar la tributación en Guatemala es compleja, por lo que se hace necesario conocer los elementos básicos que se han descrito en el presente capítulo.

CAPÍTULO III

3. Instituciones relacionadas con los depósitos en efectivo

En Guatemala las cooperativas y los bancos tienen relación con los depósitos en efectivo; las cooperativas son organizaciones supervisadas por el Instituto Nacional de Cooperativas -INACOP-, los bancos, son instituciones supervisadas por la Superintendencia de Bancos -SIB-, quien delega a la Intendencia de Verificación Especial -IVE- lo relacionado con depósitos en efectivo y transacciones sospechosas, siendo esta última dependencia la encargada de presentar las denuncias al Ministerio Público.

Es común que muchas personas sean sindicadas de diversos delitos y en los medios de comunicación se menciona que estos personajes acumulan grandes cantidades de efectivo en cuentas bancarias.

Como ejemplo de los casos y personajes se puede mencionar el denominado “Caso la Línea” es un caso de corrupción de las altas esferas del gobierno de Guatemala que se inició el 16 de abril de 2015 cuando la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- involucró a varios altos funcionarios del Gobierno del general retirado Otto Pérez Molina, incluyendo al secretario privado de la vicepresidencia Juan Carlos Monzón y directores de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- en una sofisticada red de contrabando en las aduanas.

Al momento de descubrirse el caso, Monzón se encontraba en Seúl, Corea del Sur, acompañando por la entonces vicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti Elías a quien le fue



conferido un doctorado honoris causa en esa ciudad por su trabajo social; cuando se enteró de los cargos contra él, Monzón emprendió la fuga; otros involucrados fueron capturados en Guatemala. Algunos de ellos obtuvieron su libertad al cabo de unos pocos días debido a una medida sustitutiva que les otorgó la jueza guatemalteca Marta Sierra de Stalling, aunque el Ministerio Público accionó inmediatamente para impugnar dicha medida y los regresó a prisión, junto con la jueza Sierra de Stalling.

En el presente caso a la fecha guarda prisión preventiva el ex presidente de la república Otto Fernando Pérez Molina y la ex vicepresidenta Ingrid Roxana Baldetti Elías, seguramente el sistema político guatemalteco tiene muchas deficiencias, es probable existan sindicatos que expresen ante los tribunales de justicia su grito de inocencia justificando su participación sin embargo, con su actuación han fracturado la moral en toda su expresión.

El 20 de mayo de 2015, la -CICIG- y el Ministerio Público guatemalteco hicieron público un nuevo caso de corrupción, esta vez en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-. Los miembros de la junta directiva del -IGSS- fueron conducidos a prisión acusados de haber otorgado un contrato a la empresa mexicana Pisa para el tratamiento de diálisis peritoneal por medio de sobornos. La empresa no tuvo la infraestructura adecuada para el tratamiento y el -IGSS- había tenido que rescindir el contrato el 13 de mayo de 2015 porque había decenas de pacientes con peritonitis y más de diez fallecidos.

Debido a los casos de corrupción en Guatemala se organizó una manifestación de protesta para exigir la renuncia al derecho de antejuicio del presidente y la renuncia del



cargo a la vicepresidenta; el 25 de abril de 2015 en la Plaza de la Constitución se corrieron rumores de una posible paralización de la Ciudad de Guatemala para el 27 de abril de 2015. Incluso cuando el presidente solicitó al Secretario General de las Naciones Unidas la extensión del mandato de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- hasta septiembre de 2017.

Debido a los acontecimientos de corrupción se organizaron marchas multitudinarias por medio de las redes sociales, las cuales demostraron su repudio hacia el gobierno de turno en ese momento y hacia los partidos políticos del país. El lento despertar de las protestas se explica porque en Guatemala, aunque más de la mitad de la población esté por debajo de la línea de pobreza y existan problemas agudos de ignorancia, racismo, machismo, corrupción, violencia, y sobre todo impunidad, a pesar de todos esos males existe la unión.

El poder económico, los tribunales de justicia y la población iniciaron una lucha frontal contra la corrupción de los funcionarios públicos y obligaron a estos a extender la permanencia de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala -CICIG- logrando que el malestar de la población se dirigiera hacia el Gobierno de turno en ese entonces.

Se denuncia que en el sistema político existe un grupo de personas a quienes les resulta más barato utilizar los servicios de estructuras como “La Línea” que realizar los pagos legales que deberían hacerle al fisco por sus ganancias, con la excusa de que los impuestos se los roban los políticos corruptos, y por lo tanto, prefieren robárselos ellos a cambio de darle una parte al Gobierno. Estos actos de corrupción han llevado a



tomar medidas de austeridad, que el nuevo Gobierno se ha visto obligado a implementar para cumplir con sus obligaciones por la falta de recaudación eficiente, lo que agudiza la pobreza en Guatemala.

Después del resumen de los actos de corrupción descritos anteriormente es probable que la pregunta sea ¿Qué relación tienen estos actos de corrupción con las instituciones relacionadas con los depósitos en efectivo?.

La respuesta firme a tal cuestionamiento será: claro que existe una relación, debido a que en los bancos del sistema financiero guatemalteco circularon decenas de millones de quetzales entre sindicatos de corrupción y empresarios; por consiguiente la pregunta sería ¿Cuántos de estos funcionarios, empleados y empresarios vinculados con los casos descritos anteriormente tenían denuncia por parte de la Intendencia de Verificación Especial -IVE- ante el Ministerio Público por transacciones sospechosas? y la respuesta será igual a conjunto vacío, seguramente debido a la discrecionalidad de personas que realiza la Intendencia de Verificación Especial -IVE- con respecto a las operaciones o transacciones sospechosas.

En los ejemplos anteriores y muchos de los casos de sindicatos de delitos, el origen de los fondos es de dudosa procedencia y aunque existe la Ley de Extinción de Dominio, que es una ley aplicable a los bienes de personas individuales y jurídicas para que demuestren la forma que obtuvieron dichos bienes, esta ley es aplicable hasta que el acto es denunciado, en fecha actual no se puede determinar que las ventas efectuadas por los contribuyentes cuadren, con los depósitos que se realizan en las cuentas bancarias de personas individuales o jurídicas en un período de tiempo determinado.



En Guatemala, puede afirmarse que la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT- es la institución encargada del cobro de los impuestos y por lo tanto, el ente recaudador realiza un cruce de las ventas y servicios prestados por los contribuyentes con los depósitos, para lo cual está facultada, sin embargo, no puede realizar un cruce de los depósitos realizados por las personas individuales o jurídicas versus las ventas efectuadas y los servicios prestados por las personas, lo cual limita que exista una verificación completa de los ingresos verdaderos de los contribuyentes.

3.1. Función de la Superintendencia de Bancos -SIB-

La Superintendencia de Bancos -SIB- es una entidad técnica que ejerce la vigilancia e inspección de bancos, instituciones de crédito, empresas financieras, entidades afianzadoras, de seguros entre otras. Éste órgano se rige por la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Supervisión Financiera, Ley Orgánica del Banco de Guatemala, La Ley Monetaria y los reglamentos respectivos. La Superintendencia de Bancos como órgano técnico de la Banca Central, actúa bajo la dirección de la Junta Monetaria.

La Superintendencia de Bancos -SIB- está organizada de acuerdo a la Ley de Supervisión Financiera, decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas y demás reglamentos internos, aprobados por la Junta Monetaria como órgano superior del sistema financiero.

La Superintendencia de Bancos tiene diversas funciones sin embargo, para el tema de este estudio se hace referencia a la función regulada en La Ley de Supervisión Financiera, Decreto 18-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus



reformas en el artículo 3 inciso t) regula que es función de la Superintendencia de Bancos: “Denunciar, ante autoridad competente, los hechos que puedan tener carácter delictuoso, acerca de los cuales tenga conocimiento por razón de sus actividades, para lo cual queda autorizada para proporcionar información que identifique a depositantes o inversionistas, cuando sea requerida judicialmente”.

La Superintendencia de Bancos está organizada por cinco intendencias con funciones específicas para cumplir con sus fines sin embargo, para el desarrollo del presente estudio es vital la Intendencia de Verificación Especial -IVE-.

3.1.1. Función de la Intendencia de Verificación Especial -IVE-

Depende jerárquicamente de la Superintendencia de Bancos, es un tipo de unidad que internacionalmente se le conoce como Unidad de Análisis Financiero -UAF- de carácter administrativo, en Guatemala se rige según las disposiciones legales vigentes. De conformidad con el Artículo 33 de la Ley Contra el Lavado de Dinero u otros Activos y Artículo 20 de la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, la Intendencia de Verificación Especial tiene varias funciones sin embargo, para fines del tema objeto de estudio se hará referencia a la siguiente:

En caso de indicio de la comisión de un delito presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, señalar y aportar los medios probatorios que sean de su conocimiento u obren en su poder, siendo esta una función subjetiva. Puede notarse que es función de la Intendencia de Verificación Especial -IVE- denunciar ante el Ministerio Público los hechos de los que tenga conocimiento cuando existan indicios de la comisión de un delito.



3.2. Función de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, es una entidad descentralizada, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio de la República de Guatemala. Para el cumplimiento de sus objetivos tiene las atribuciones y funciones que le asigna su Ley Orgánica, decreto 1-98 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. Goza de autonomía funcional, económica, financiera, técnica y administrativa, así como personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

La función principal de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- de acuerdo a su ley orgánica, es ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior que debe percibir el Estado; con excepción de los que por ley administran y recaudan las municipalidades. Por lo anteriormente descrito, es de vital importancia otorgarle las herramientas a estas instituciones, para fortalecer el sistema tributario así como el control del origen de los depósitos en efectivo recibidos por los bancos del sistema financiero guatemalteco.

3.3. Función de los bancos del sistema financiero guatemalteco

Los bancos son las instituciones que forman parte del sistema financiero bancario siendo el sistema financiero bancario el conjunto de instituciones cuya función es canalizar el excedente que generan las unidades que tienen superávit o excedentes de efectivo, para encauzarlos hacia las unidades que tienen déficit o escasez del mismo. Los bancos son empresas financieras que se encargan de captar recursos en la forma de depósitos, y prestar dinero, así como la prestación de servicios financieros.



La banca, o el sistema bancario, es el conjunto de entidades o instituciones que, dentro de una economía determinada, prestan el servicio de banco.

El sistema financiero que está formado por los bancos se le llama sistema financiero bancario y el que está formado y se rige por leyes específicas, que está integrado por los Almacenes Generales de Depósito, Compañías de Seguros, Compañías de Fianzas, Casas de Cambio, Cooperativas; además, por el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- y el Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas -FHA- se le llama sistema financiero no bancario.

Para efectos del presente estudio tienen relación con los depósitos en efectivo las instituciones que forman parte del sistema financiero bancario y algunas instituciones del sistema financiero no bancario como lo son las cooperativas.

3.4. Operaciones bancarias

Las operaciones bancarias se dividen en dos grandes grupos como lo son las operaciones activas que permiten poner dinero en circulación en la economía; es decir, los bancos generan nuevo dinero, del dinero o los recursos que obtienen a través de la captación, y con estos otorgan créditos a las personas, empresas u organizaciones que los soliciten previo a un proceso de calificación.

Por dar estos préstamos el banco cobra, dependiendo del tipo de préstamo, unas cantidades de dinero que se llaman intereses y comisiones. Por otro lado están las operaciones pasivas conformadas por aquellas operaciones por las que el banco capta, recibe o recolecta dinero de las personas.



Las operaciones de captación de recursos, denominadas operaciones de carácter pasivo se materializan a través de los depósitos. Los depósitos bancarios pueden clasificarse en categorías, como se describen a continuación.

3.4.1. Depósitos bancarios en efectivo

“El depósito bancario es el contrato por el cual el banco recibe del cliente una suma de dinero, de la cual puede disponer libremente, obligándose a restituirla del mismo género y cantidad, en el plazo convenido. Los depósitos pueden ser a plazo fijo o a la vista. En el primer caso, el banco remunera al cliente con intereses por el plazo de la colocación. En los depósitos a la vista, en general, no se paga interés.”⁶

El concepto de depósito bancario es quizás uno de los más comunes y utilizados, no sólo por los especialistas sino también por la gente común y corriente que no tiene necesariamente nada que ver con las finanzas. El depósito bancario es hoy en día algo muy común y los bancos instan a sus clientes a realizarlos otorgándoles muchas facilidades y beneficios para el individuo o la institución que decida realizarlo. Como toda entidad capitalista y financiera, el banco también obtiene beneficios económicos a partir del uso de sus sistemas para el abono de servicios y pago de deudas.

3.4.2. Depósitos bancarios en cuentas de ahorro

El depósito de ahorro es uno de los más comunes, es utilizado por cualquier persona debido a su fácil comprensión, la persona apertura una cuenta en cualquier entidad bancaria y lo fundamental es contar con los recursos para la apertura de la cuenta.

⁶ <http://www.derechocomercial.edu.uy/clasecontratosbanc02.htm>. (Guatemala 19 de mayo de 2015).



Se puede decir que un depósito de ahorros es una de las operaciones más comunes que una persona puede realizar al contratar la atención o servicios de un banco y en este sentido es también una de las operaciones que menos requisitos implica ya que es de conveniencia tanto para el cliente como para el banco, la institución bancaria recibe los depósitos a cambio de pagar intereses al depositante y utiliza los fondos para prestar a una mayor tasa de interés a sus clientes.

El depósito de ahorro es, tal como lo dice su nombre, un depósito que una persona realiza en un banco de sus ingresos, ahorros o capitales con el claro objetivo de proteger ese dinero e impedir al mismo tiempo tenerlo en permanente disponibilidad, lo cual podría significar un mal uso del mismo.

El depósito de ahorro se realiza entonces con el beneplácito del cliente, quien se acerca al banco para depositar en las cajas fuertes de la institución, como a la presente fecha el sistema bancario y financiero ha logrado un nivel de desarrollo enorme, es imposible pensar que el dinero que una persona deposita esté visible y concretamente en una sucursal o lugar particular, este pasa a formar parte del total de la suma de capitales que ese banco tiene disponible.

Es fundamental conocer que uno de los mejores elementos del depósito de ahorro, aquello que lo hace tan común, es que el cliente puede retirar su dinero en cualquier momento, sin límites o pagando pequeños intereses si las operaciones que se realizan sobre él son muchas. De este modo, las personas pueden mantener sus capitales protegidos en el banco y utilizarlos cuando lo deseen, claro en los certificados de ahorro a plazo si existen penalizaciones por retirar antes de tiempo la inversión.

En Guatemala muchas personas sufrieron daños a su patrimonio en algunos bancos que formaban parte del sistema financiero bancario y a la fecha ya no están en operaciones. Al mismo tiempo, al estar otorgándole al banco la posibilidad de utilizar ese dinero en otras operaciones que luego será devuelto con las mismas reservas de la institución bancaria, los depósitos de ahorro suelen significar intereses beneficiosos para el usuario, intereses que pueden aumentar con diversas condiciones dependiendo de las extracciones, movimientos o depósitos mayores que el cliente haga.

El dinero no es que esté de manera concreta en el banco si no que la entidad reconoce que el particular que posee una de esas cuentas tiene un contrato con el banco y el mismo deberá entregarle el dinero cuando el particular lo solicite. De este modo, los bancos se aseguran mantener clientes y contar con capital de manera permanente.

3.4.3. Depósitos bancarios en cuentas monetarias

Conocida también como cuenta corriente es un contrato bancario donde el titular efectúa ingresos de fondos. Con una cuenta corriente se puede disponer de los depósitos ingresados de forma inmediata a través de talonarios de cheques, cajeros automáticos o la ventanilla del banco. Una cuenta que no siempre genera intereses a favor del titular.

De la cuenta corriente solo se puede retirar el dinero mediante cheque y con tarjetas de débito por medio de compras. La cuenta corriente se utiliza para otra serie de operaciones con los bancos como: cuando se concede un crédito este queda reflejado en la cuenta corriente, se pueden realizar descuentos de efectos, cobrar intereses, pagar intereses, cobrar impuestos, pagar impuestos, cobros y pagos por cuenta ajena.



Es una cuenta que se usa principalmente para ingresos del titular y los medios de pago que se pueden utilizar asociados a las cuentas corrientes pueden ser: talonario de cheques, tarjeta de crédito, tarjeta de débito, pago mediante móvil que es la última innovación de los bancos con respecto a pagos en línea.

Al abrir una cuenta corriente los bancos solicitan de una forma general los siguientes datos: Documento de identificación, en el caso de ser una empresa; escritura de constitución, patentes, registro en el banco de la firma que será utilizada para girar cheques, suscripción con el interesado de un documento que contenga las condiciones generales relativas a la cuenta corriente que se abre, normalmente verifican la capacidad de contratación.

Para empresas, piden información de la actividad de donde proviene el origen de los ingresos, cada institución determina el monto mínimo de apertura, en general las cuentas corrientes tienen un interés muy bajo o nulo. El saldo de la cuenta puede ser comprobado por el titular en cualquier momento con los avances de la banca en línea.

En el caso de la cuenta corriente se está hablando de un tipo de contrato que supone beneficios para ambas partes. El cliente recibe una cuenta a su nombre con la que podrá realizar diversos movimientos o transacciones bancarias.

Una de las principales diferencias entre una cuenta corriente y una cuenta de ahorros es que la cuenta corriente permite utilizar cheques que pueden ser otorgados por el banco a nombre del dueño de la cuenta para que efectúe con ellos las transacciones de manera segura, en la cuenta de ahorros no se utilizan cheques, debido a que la función de la cuenta de ahorro es el resguardo y ganar algún tipo de interés.



3.4.4. Depósito bancarios a plazo fijo

Es una operación financiera por la cual una entidad financiera, a cambio del mantenimiento de ciertos recursos monetarios inmovilizados en un período determinado, reporta una rentabilidad financiera fija o variable. El término plazo fijo proviene del hecho de que el tiempo durante el cual la inversión permanece inmovilizada se estipula al comienzo de la misma: un año, tres meses, un mes, que normalmente se dice a 360 días, a 180 días, a 120, 90, 60 y 30 días respectivamente.

3.4.5. Transferencias bancarias

Las transferencias bancarias es un modo de mover dinero de una cuenta bancaria a otra. Es una manera de traspasar fondos entre cuentas bancarias sin sacar físicamente el dinero. Se hacen entre cuentas de una misma persona física o jurídica en un mismo banco o también en diferentes bancos, en diferentes países, o entre cuentas de diferentes titulares.

Normalmente si las dos cuentas están en el mismo banco y son de la misma persona, se llama traspaso o traslado de fondos y no se suele cobrar comisión. A veces aún estando en el mismo banco, se cobra comisión por estar la cuenta de destino en otro lugar, otra ciudad o pertenecer a una persona distinta.

Por otro lado, también puede suceder que se desconozca el número de la cuenta de destino de la transferencia. Para facilitar los pagos entre bancos se suelen utilizar códigos de identificación bancaria nacionales e internacionales, como se explica en el siguiente párrafo.



El código de mayor utilización internacional es el *-SWIFT-*, que es el acrónimo de *Society for World Interbank Financial Telecommunication*. (Sociedad para las Telecomunicaciones Financieras Interbancarias Mundiales) Esta sociedad es una empresa propietaria de un sistema de mensajería interbancario que se utiliza por la mayor parte de los bancos del mundo para enviar mensajes aunque actualmente se utilice cada vez más el *Internacional Bank Account Number -IBAN-* es el código internacional de cuenta bancaria.

El *Internacional Bank Account Number -IBAN-* se trata de una secuencia alfanumérica que permite identificar de forma única la cuenta bancaria que un cliente mantiene en una determinada entidad financiera, fue promulgado por el Comité Europeo de Estándares Bancarios. Los procedimientos que los bancos utilizan para llevar a cabo las transferencias cuyo destino está en otro banco varían dependiendo de si el banco de destino está o no en el mismo país y de la moneda en la que está expresado el importe.



CAPÍTULO IV

4. Depósitos en efectivo y la ausencia de regulación tributaria

Los depósitos en efectivo en Guatemala no cuentan con regulación tributaria específica, es probable que se deba a los anticuerpos utilizados por el poder económico a una normativa que aumentaría la base tributaria y controlaría los recursos económicos en los bancos del sistema financiero nacional. Por lo cual se hace necesario fundamentar este estudio en las teorías de gravar con impuestos lo ilícito.

4.1. Teorías sobre la tributación de actos ilícitos

Estas teorías están formadas por las concepciones de los estudiosos del derecho tributario, de tal forma que se encuentran posturas a favor y en contra de gravar o no con impuestos los actos ilícitos, para explicar y resumir estas teorías se utilizará de base las VIII Jornadas de Derecho Tributario del Perú y la ponencia individual del doctor Jorge Bravo Cucci.

4.1.1. Posturas a favor de gravar los actos ilícitos

Son las teorías que están a favor de gravar con tributos los actos ilícitos. Sin embargo, la expresión sin ningún análisis podría dar lugar a interpretar al Estado como cómplice de actuaciones indebidas de las personas. El presente caso se analiza desde el punto de vista de los depósitos en efectivo por lo cual, el hecho de realizar depósitos en las cuentas bancarias, no se considera un acto ilícito y el Estado no tiene forma de poder determinar en todos los casos la legalidad de los movimientos bancarios. La validez de los actos ilícitos no corresponde al derecho tributario.



- **Tesis del principio de la capacidad económica**

Para esta teoría es suficiente la existencia de una manifestación de riqueza que evidencie capacidad contributiva, para que ella pueda ser sometida a tributación. La licitud o ilicitud de la actividad que genera riqueza sería ajena al derecho tributario.

- **Tesis del principio de igualdad**

Sostiene que vulneraría el principio de igualdad, si solamente se gravaran los beneficios producidos por actos lícitos, pues ello supondría una exención respecto de aquellos provenientes de actos ilícitos.

Dicha posición ha sido formulada por la doctrina administrativa italiana al estimar que se llegaría a un absurdo si se obligara a pagar al ciudadano honesto el impuesto relativo, mientras que se estaría premiando desde el punto de vista tributario la deshonestidad si el ciudadano deshonesto poseedor cuantitativamente del mismo rendimiento no pagase nada.

- **Tesis de la autonomía del legislador**

Según esta teoría, el legislador tributario puede optar por considerar como gravables actos que, para otras áreas del ordenamiento jurídico califican como actos ilícitos, en mérito a la autonomía del derecho tributario.

De acuerdo a la tesis anterior, se puede afirmar que la licitud o ilicitud del negocio jurídico es irrelevante para la constitución del hecho generador y el surgimiento de la obligación tributaria.

4.1.2. Posturas en contra de gravar los actos ilícitos

Son teorías que están en contra de gravar con tributos los actos ilícitos. Es fundamental para estas posturas la moralidad, ya que consideran que el Estado toleraría la ilegalidad de los actos al gravar hechos generadores de origen ilícito.

- **Tesis el Estado cómplice de lo ilícito**

Si el Estado cobra impuestos respecto de rendimientos provenientes de actos delictivos, estaría amparando tal proceder y convirtiéndose en cómplice al estar recibiendo beneficios derivados del ilícito. Es una postura moralista.

- **Tesis del rechazo a las contradicciones internas**

Se sustenta en que no resulta coherente que las normas penales castiguen la actividad y otro sector, es decir el Derecho Tributario, lo instituya como fuente de derechos y obligaciones pues ello atentaría contra la coherencia del ordenamiento jurídico.

- **Tesis de incompatibilidad de las normas**

Conforme al principio del non bis in ídem, que consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez. Por lo cual la sanción penal, según sea el caso, excluirían de plano la posibilidad del nacimiento de la obligación tributaria. Para esta tesis gravar el producto de un acto ilícito sería en rigor una sanción impropia en contra del que lo cometió. Es decir para esta teoría no existiría compatibilidad en la aplicación de las normas jurídicas al gravar los actos ilícitos con impuestos.



4.1.3. Postura legal para gravar actos en Guatemala

El analizar cada una de las teorías claramente dependerá del punto de vista que se tenga al respecto. En el presente caso, se analiza desde el punto de vista legal tributario.

En Guatemala el fundamento se encuentra establecido en el Código Tributario que en su Artículo 16 regula “Ocurrencia del hecho generador condicionado. La existencia de las obligaciones tributarias, no será afectada por circunstancias relativas a la validez jurídica de los hechos o actos realizados constitutivos del hecho generador; o a la naturaleza del objeto perseguido por las partes al celebrar éstos, ni por los efectos que a ellos se les reconozca en otras normas legales, siempre que se produzcan efectivamente los resultados propios del presupuesto de hecho legal y no se trate de tributos documentarios.”

En otras palabras a la ley nacional no le interesa la validez de los hechos generadores, calificando únicamente que el acto encuadre en el hecho generador, sin importar la licitud o ilicitud del mismo.

4.2. Estadística de cuestionarios y entrevistas realizadas

Para tener un mejor fundamento, es importante conocer la opinión de los profesionales que trabajan en áreas relacionadas con la tributación, los cuales han sido entrevistados, en su gran mayoría funcionarios de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT- las personas entrevistadas en su totalidad conocen los aspectos fundamentales de la relación fisco versus contribuyente, es decir cobro y pago de tributos.



Formulario de Entrevista

Encerrar con un círculo o marcar con una x

Nombre: _____ Firma: _____

<p>Usted trabaja en: Contabilidad _____, Auditoría _____, Impuestos _____, Legal _____ Administrativo _____, Ejecutivo _____, Es empresario _____, Otros _____</p>

1.- ¿Cree usted que las personas individuales y jurídicas en Guatemala pagan sus obligaciones fiscales correctamente? SI ___ NO ___ NA ___.

2.- ¿Cree usted que los bancos del sistema financiero nacional controlan el origen del dinero de sus clientes? SI ___ NO ___ NA ___

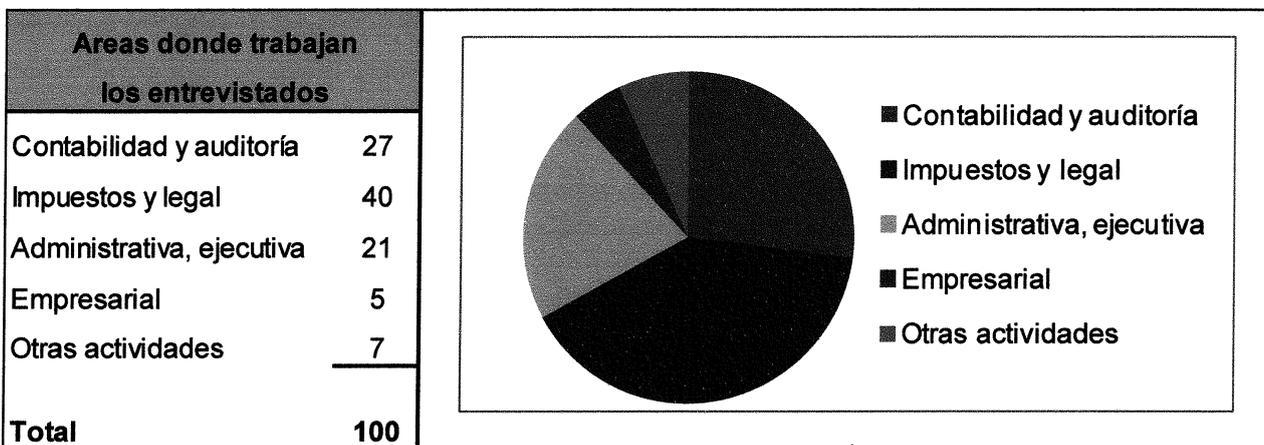
3.- Si se crea una ley, que grave los depósitos en efectivo que sean mayores a Q. 20,000.00 (movimiento en un mes) y los bancos del sistema financiero efectúan una retención acreditable al impuesto sobre la renta, ¿cree usted que el dinero de origen ilícito pagaría impuestos? SI ___ NO ___ NA ___

4.- El contrabandista que compra productos en México, para venderlos en Guatemala, paga por esos productos con: Quetzales _____, Dólares y pesos _____.

5.- El funcionario público corrupto que recibe dinero por su actuación indebida, lo tiene invertido en: un banco _____, en caleta _____, en bienes inmuebles _____, otros _____.

En la siguiente gráfica se muestra el número de personas todas mayores de edad y el área donde laboran; los cien encuestados y entrevistados en su totalidad han terminado estudios de nivel medio, y el 98% de ellos ha finalizado o está cursando una carrera universitaria, es decir conocen perfectamente el contenido de las interrogantes planteadas.

Gráfica número 1



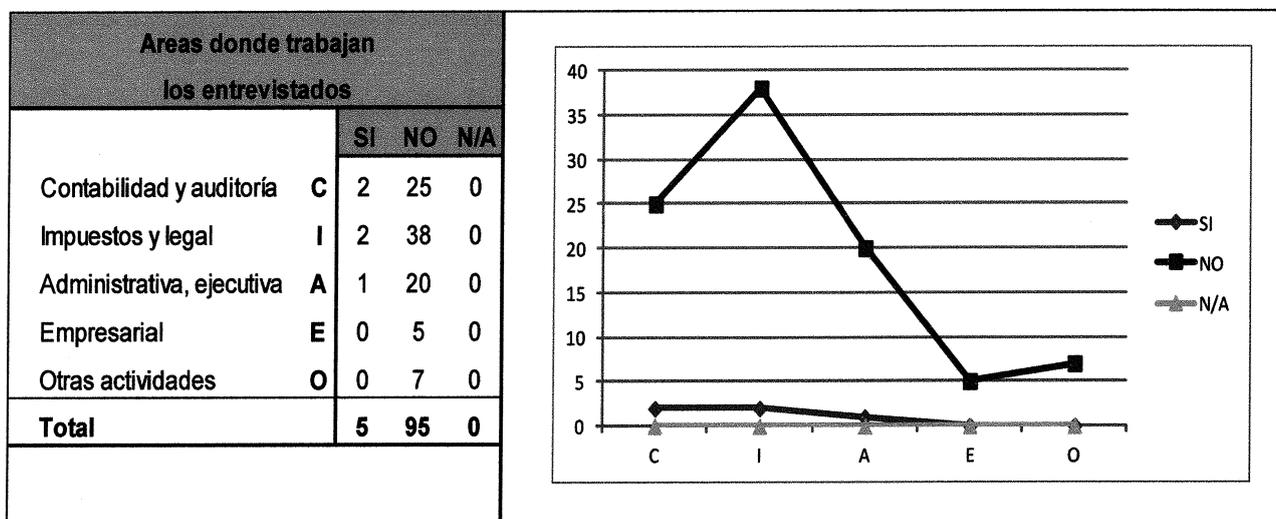
Fuente: Elaboración propia en base a la investigación de campo.

Se puede notar que el 27% de la muestra corresponde a personas que a la presente fecha trabajan en el área de contabilidad y auditoría, es decir, son personas que conocen perfectamente el flujo de dinero y movimientos bancarios; el 40% trabaja en impuestos y materia legal, cabe resaltar que en su mayoría corresponde a empleados que trabajan o han trabajado para la Superintendencia de Administración Tributaria - SAT-; el 21% corresponde a personas que trabajan en secciones administrativas y ejecutivas, prácticamente jefaturas de las empresas; el 5% de los entrevistados son empresarios y el 7% trabaja en otras actividades como: secciones operativas, compras, recepción y actividades estudiantiles.

En el desarrollo de la entrevista se proporcionó un cuestionario con cinco interrogantes y de las respuestas se obtienen los siguientes resultados:

1.- ¿Cree usted que las personas individuales y jurídicas en Guatemala pagan sus obligaciones fiscales correctamente? SI___NO___NA___

Gráfica número 2



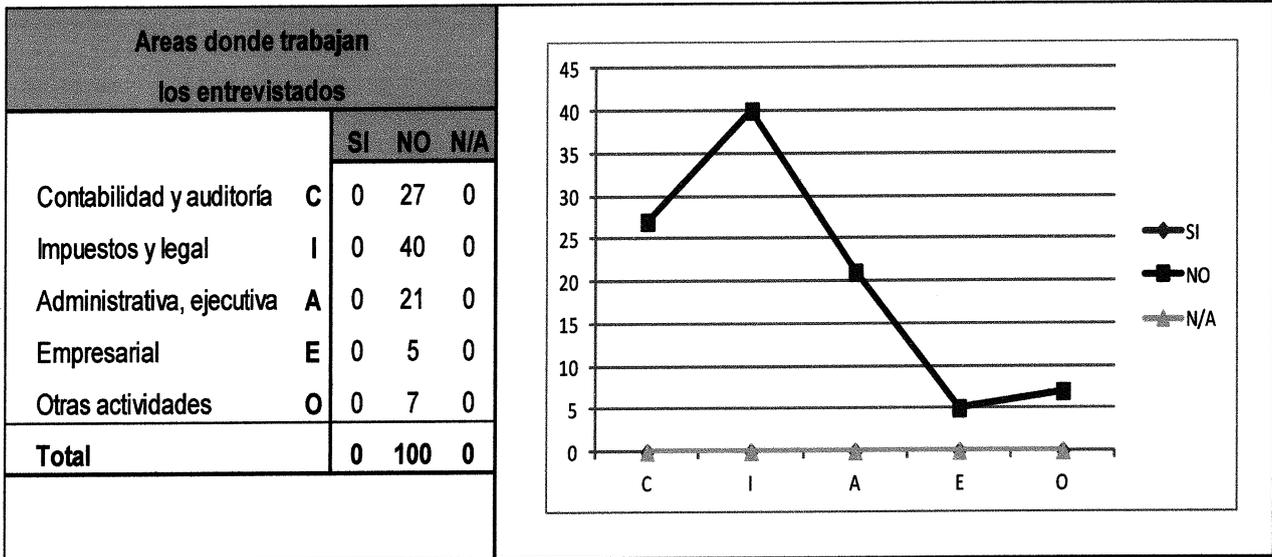
Fuente: Elaboración propia en base a la investigación de campo.

El 95% de los entrevistados contestó que en Guatemala las personas individuales y jurídicas no pagan correctamente sus obligaciones fiscales, lo que es alarmante, sin embargo, es probable que la respuesta contenga un alto grado de sesgo debido a la situación política que a la presente fecha atraviesa el país.

Algunos de los entrevistados afirman que, ellos a título personal, sí pagan correctamente sus tributos, no así al generalizar la pregunta a nivel república, es decir, generalizando la totalidad de los contribuyentes.

2.- ¿Cree usted que los bancos del sistema financiero nacional controlan el origen del dinero de sus clientes? SI ___ NO ___ NA ___

Gráfica número 3



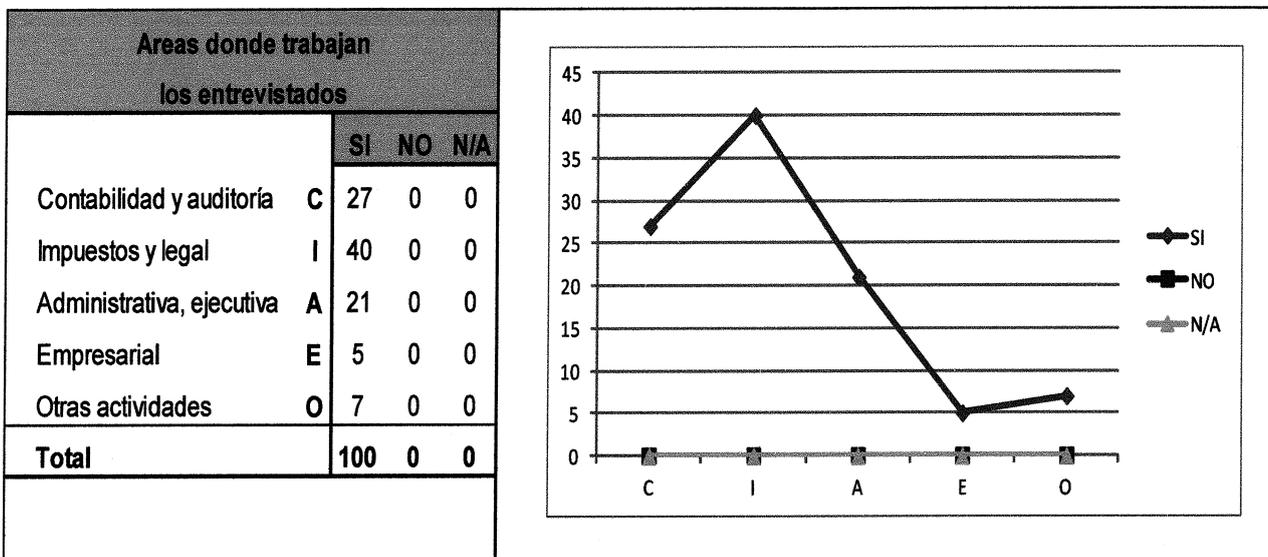
Fuente: Elaboración propia en base a la investigación de campo.

Es un ejemplo de un rotundo no, con lo cual, el 100% de los entrevistados responde que los bancos del sistema financiero nacional no son capaces de controlar el origen del dinero de sus clientes, aduciendo la mayor parte de los entrevistados, que estos fondos se han utilizado por medio de empresas de papel, sociedades constituidas legalmente en Guatemala, que tienen fondos monetarios en los bancos sin ejercer una actividad económica real.

Otro grupo de entrevistados considera que los bancos si controlan a ciertos clientes, con los que se inicia una relación financiera de negocios, no así a los que tienen mayor antigüedad como clientes.

3.- Si se crea una ley, que grave los depósitos en efectivo que sean mayores a Q. 20,000.00 (movimiento en un mes) y los bancos del sistema financiero efectúan una retención acreditable al impuesto sobre la renta, ¿cree usted que el dinero de origen ilícito pagaría impuestos? SI ___ NO ___ NA ___

Gráfica número 4



Fuente: Elaboración propia en base a la investigación de campo.

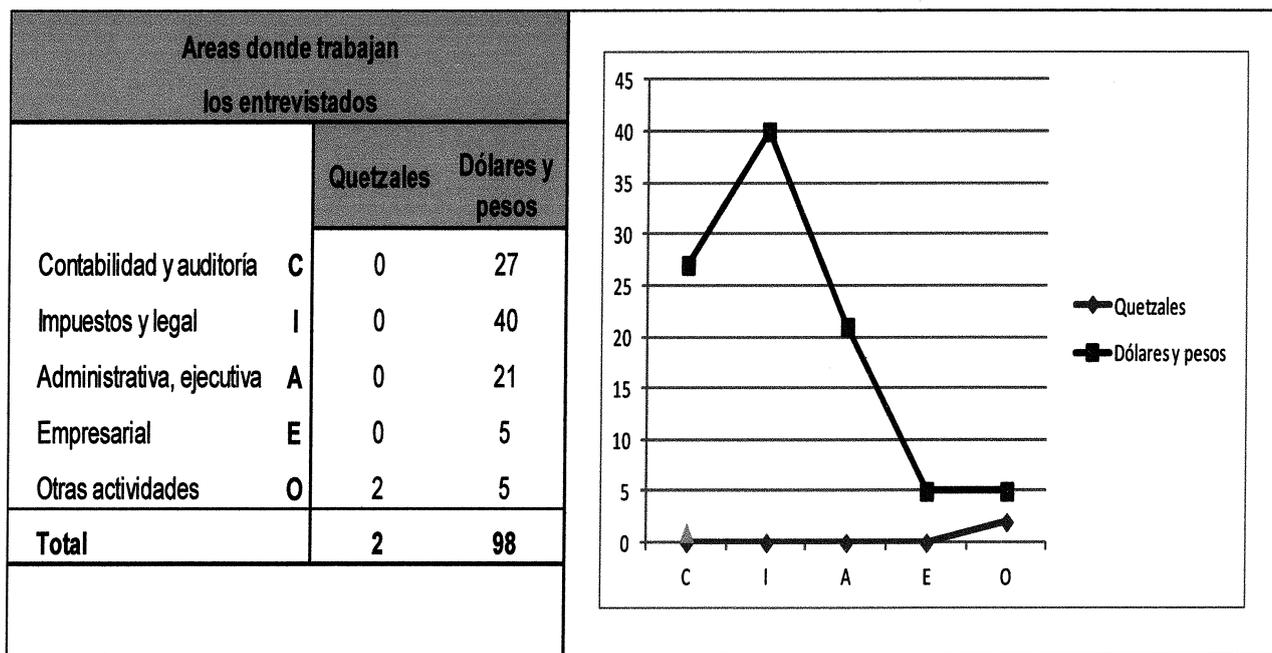
El 100% de los entrevistados coincide afirmando que al crear una ley que grave los depósitos en efectivo que sean mayores a Q. 20,000.00, es decir que la cuenta bancaria tenga movimientos superiores al monto indicado en un mes calendario y los bancos del sistema financiero efectúen una retención a los depósitos en efectivo recibidos en un mes calendario y que esta retención sea acreditable a los impuestos existentes, se aumentaría la base tributaria, y de existir movimientos de recursos económicos en bancos y otras instituciones captadoras de depósitos como las cooperativas, se gravarían recursos de origen ilícito. El monto representa una idea debido a que puede analizarse de la siguiente forma: si la norma fuera la existencia de



Q. 20,000.00 mínimo exento en concepto de depósitos en efectivo durante un mes calendario, utilizando varios bancos se puede aumentar considerablemente el mínimo establecido por la cantidad de bancos que operan en Guatemala. Sin embargo, se puede empezar a gravar los montos superiores a Q.5,000.00 debido a que el objetivo de la ley no sería recaudar sino más bien controlar. En Guatemala no sería un nuevo impuesto para el empresario que trabaja de acuerdo a la legislación en todos los ámbitos, pero si constituiría carga tributaria para los personeros que trabajan ilícitamente y utilizan el sistema financiero.

4.- ¿El contrabandista que compra productos en México, para venderlos en Guatemala, paga por esos productos con: Quetzales____, Dólares y pesos_____.

Gráfica número 5

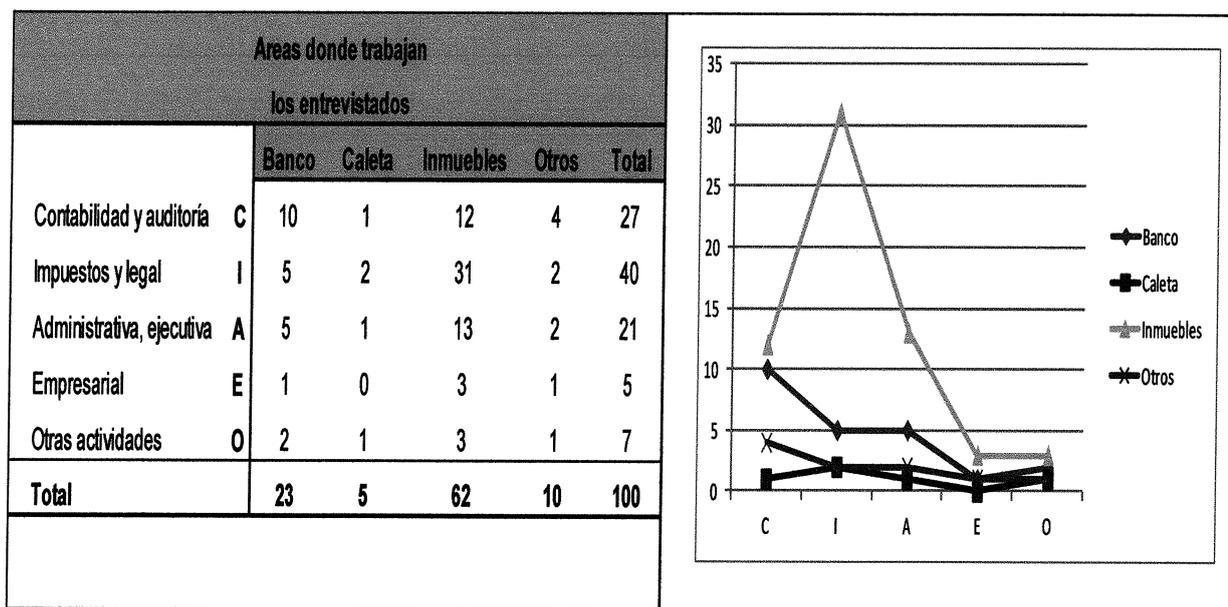


Fuente: Elaboración propia en base a la investigación de campo.

El 98% de los entrevistados afirma que el contrabandista que compra y trae productos de México a Guatemala utiliza dólares cuando son cantidades voluminosas y pesos mexicanos cuando compran cantidades que representan economías de subsistencia, sin embargo, para realizar el cambio respectivo todos los entrevistados coinciden en que se utiliza el sistema financiero en la mayor parte de esas negociaciones.

5.- El funcionario público corrupto que recibe dinero por su actuación indebida, el dinero lo tiene invertido en: un banco____, en caleta____, en bienes inmuebles____, otros_____.

Gráfica número 6



Fuente: Elaboración propia en base a la investigación de campo.

Los entrevistados consideran que el funcionario público corrupto ha realizado de la política y la recaudación de impuestos un negocio. El 62% de los entrevistados cree que estos funcionarios invierten en inmuebles los productos de tales negociaciones

ilícitas, el 23% cree que mantienen el dinero en los bancos, el 5% cree que en escondites o caletas y el 10% cree que en otros valores.

4.3. Ejemplo, de una Sociedad Anónima

El ejemplo será un ejercicio en el cual se tienen las operaciones de una Sociedad Anónima y luego se le aplica el modelo de regulación tributaria propuesto en el presente estudio.

4.3.1 Antecedentes

La Sociedad inició sus operaciones en el año de 1999 con el nombre comercial de Medicinas Superiores y fue fundada con capital netamente guatemalteco. Actualmente es una compañía que ha diversificado sus productos, teniendo centros de atención, comercialización y venta en la ciudad de Guatemala, así como en los departamentos de Escuintla, Quetzaltenango, Petén, Izabal y Jalapa.

Es una empresa dedicada a la venta de medicamentos y prestación de servicios de salud, constituida bajo la figura de una sociedad anónima. Como lo indica su escritura constitutiva identificada con el número 10, faccionada en la ciudad de Guatemala por el Notario, Mario Pinto el 25 de junio de 1999. El objeto de la sociedad es amplio, lo que le permite desarrollar varias actividades, sin embargo, desde sus inicios la especialización ha sido la fabricación y comercialización de medicamentos de marca y prestación de servicios de salud. Los ingresos anuales de la empresa ejemplo para el año 2015 sumaron la cantidad de Q. 50,000,000.00, de acuerdo a las facturas emitidas y el libro de ventas de la empresa, los costos y gastos sumaron la cantidad de Q. 46,000,000.00.

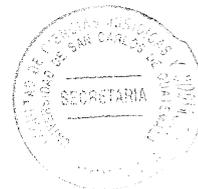


La renta imponible fue de Q. 4,000,000.00 por el tipo impositivo del 25%, y Q 1,000,000.00, fue el impuesto sobre la renta a pagar. La empresa Ejemplo, Sociedad Anónima, el 31 de diciembre de 2014 no tenía ninguna cuenta por cobrar debido a que todas sus ventas las realizo al contado y según estados de cuenta bancarios, recibió durante el año 2015 depósitos por la cantidad de Q. 75,000,000.00, lo que significa que la empresa Ejemplo Sociedad Anónima, no factura todas sus ventas debido a que no todos los clientes exigen la factura cuando adquieren los medicamentos y recibió depósitos por la cantidad de Q 25,000,000.00 sin facturar.

Sin embargo esta última cantidad aunque entró en una cuenta especial de la compañía también salió hacia una empresa constituida en el extranjero, en un país que es considerado paraíso fiscal. Asimismo según estados de cuenta bancarios la empresa en el mes de noviembre de 2015, obtuvo ingresos por Q. 6,250,000.00.

La Superintendencia de Bancos -SIB- por medio de la Intendencia de Verificación Especial -IVE- considera que son transacciones normales debido a que la empresa es grande y tiene presencia en el mercado guatemalteco.

De la explicación del caso anterior surge la siguiente interrogante ¿La empresa mencionada pagó correctamente su impuesto sobre la renta correspondiente al período 2015? La respuesta es sí. De acuerdo a sus ingresos facturados sin embargo, es negativa la respuesta, según los ingresos efectivamente recibidos en el mismo período fiscal en los bancos del sistema financiero nacional de Guatemala, a donde la Superintendencia de Administración Tributaria no puede llegar.



4.4. Retenciones de impuestos

La figura de retenciones de impuestos está preceptuada en el Código Tributario guatemalteco, el cual regula en su artículo 28 “Agente de retención o de percepción. Son responsables en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Agentes de retención, son sujetos que al pagar o acreditar a los contribuyentes cantidades gravadas, están obligados legalmente a retener de las mismas, una parte de éstas como pago a cuenta de tributos a cargo de dichos contribuyentes. Agentes de percepción, son las personas individuales o jurídicas que por disposición legal deben percibir el impuesto y enterarlo al fisco. También serán considerados agentes de percepción, quienes por disposición legal, sean autorizados o deban percibir impuestos, intereses, recargos o multas, por cuenta de la Administración Tributaria”

Derivado de esta normativa se puede afirmar que a la presente fecha existen agentes de retención del impuesto sobre la renta, así también agentes de retención de impuesto al valor agregado, siendo estos últimos los denominados contribuyentes especiales contemplados en el decreto 20-2006 del Congreso de la República de Guatemala. Por otra parte, se originan los agentes de percepción, designación que corresponde a los bancos del sistema financiero nacional al recibir los impuestos que se pagan.

Las retenciones constituyen una forma de pagar por adelantado los impuestos que se generan, además el agente de retención o de percepción es el único responsable ante la administración tributaria por el importe retenido o percibido. Sin embargo, la falta de



cumplimiento de la obligación de retener, no exime al agente de la obligación de enterar en las cajas fiscales las sumas que debió retener o percibir, por las cuales responderá solidariamente con el contribuyente, salvo que acredite que este último efectuó el pago. El agente de retención es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas sin normas legales que las autoricen.

4.5. Legislación comparada relacionada con depósitos

En México se creó la normativa llamada Impuesto a los Depósitos en Efectivo -IDE-. Fue un impuesto que gravó el excedente de los depósitos en efectivo que superaban los \$15,000.00 pesos. Esta ley estuvo en vigencia de julio de 2008, hasta enero de 2014. Después de casi 6 años de vigencia la ley fue derogada debido a nuevos mecanismos de recaudación y fiscalización otorgados al Servicio de Administración Tributaria -SAT-, ente fiscalizador en México.

A la presente fecha se incluyeron otros mecanismos de fiscalización a través del sistema financiero mexicano, como los informes mensuales que deben proporcionar los bancos al ente recaudador de impuestos en ese país y la publicación de la Ley Contra el Lavado de Dinero, emitido por el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con efecto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Es evidente que el caso de Guatemala es diferente al mexicano ya que en México se derogó la ley del impuesto a los depósitos en efectivo, sin embargo a las instituciones financieras mexicanas en otras leyes les ha impuesto la obligación de presentar ante el fisco de ese país los informes correspondientes a los movimientos bancarios.



En Guatemala hay carencia de voluntad en la clase política y en las élites económicas, para buscar herramientas que fortalezcan la recaudación de impuestos, justificando e invocando la violación al secreto bancario como oposición a la regulación de verificar los depósitos. Esa actitud involucra temas culturales, donde se premia al deshonesto, otorgándole una exención sin normativa debido a la ausencia de regulaciones que permitan determinar la certeza de las obligaciones tributarias al ente fiscalizador.

En Estados Unidos de América, se emitió la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras, *-Foreign Account Tax Compliance Act-*, por sus siglas en ingles *-FATCA-*, esta normativa cobró vigencia real el 1 de enero del año 2014 y busca regular la tributación de los ciudadanos norteamericanos en el mundo, con lo cual las instituciones financieras, de acuerdo con la ley nacional de cada país deben informar al Servicio de Rentas Internas *-IRS-*, entidad fiscalizadora de impuestos de Estados Unidos de América, de las transacciones de los ciudadanos de este país en los bancos del sistema. De no informar deberán aplicar una retención hasta del 30% de cada transacción que realicen.

Puede afirmarse que Estados Unidos de América además de controlar la tributación de sus ciudadanos alrededor del mundo manifiesta una reglamentación de autoridad y poder que no debe interpretarse como injerencia en la soberanía de los estados, sino un ejemplo a seguir en las normativas internas.

En Guatemala, a la presente fecha, no se cuenta con una normativa que tenga las calidades del modelo sugerido en este estudio. Debe considerarse que algunas normativas son buenas en la propuesta, y debido al proceso para su aprobación y los



intereses económicos, es común escuchar a juristas que de alguna forma intervienen en el proceso de estudio de una nueva normativa, exclamar: ¡ese monstruo no es el que yo conocí!, invocando de esa forma que la ley salió muy distinta a la propuesta.

4.6. Modelo para la regulación tributaria de los depósitos en efectivo recibidos por los bancos del sistema financiero guatemalteco

Un modelo es un patrón de lo que debe ser, en las siguientes páginas se presenta un ejemplo de regulación tributaria de los depósitos en efectivo, definiendo una postura desde el punto de vista de los principios del derecho tributario. Las personas individuales y jurídicas que trabajan de acuerdo a la ley deberían analizar este estudio desde el punto de vista de la equidad.



LEY DE REGULACIÓN TRIBUTARIA DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política de reordenamiento tributario, el gobierno de la República ha propuesto una nueva Ley, que amplía el ámbito de aplicación del tributo, incorpora nuevos contribuyentes, facilita a la Superintendencia de Administración Tributaria el cumplimiento de sus atribuciones y les entrega nuevos y más eficientes elementos de control para permitirle al Gobierno cumplir con sus objetivos de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO:

Que la totalidad de las leyes tributarias a la presente fecha, han sido objeto de numerosas reformas que hacen difícil su comprensión y cumplimiento, así como la administración de los impuestos, por lo que es necesario facilitar la recaudación, estableciendo nuevos mecanismos de acuerdo a los avances tecnológicos.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria no tiene los mecanismos para poder determinar la totalidad de ingresos de los contribuyentes en los bancos del Sistema Financiero Nacional, por lo que es necesario dotarla de los mecanismos y herramientas de control para la verificación y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.



POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, incisos a) y c), de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA: La siguiente:

LEY DE REGULACIÓN TRIBUTARIA DE LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

Artículo 1. Hecho Generador del impuesto. Las personas individuales y jurídicas, están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley respecto de todos los depósitos en efectivo, en cualquier moneda, que se realicen en todo tipo de cuentas que tengan a su nombre en los bancos del sistema financiero nacional. No se considerarán depósitos en efectivo, los que se efectúen a favor de personas individuales y jurídicas mediante transferencias electrónicas de diferente cuenta del mismo cliente.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta ley las definiciones de persona individual y jurídica, serán las contenidas en el Código Civil.

Artículo 3. Excepciones. No estarán obligadas al pago del impuesto a los depósitos en efectivo:

a) Las personas individuales y jurídicas, por los depósitos en efectivo que se realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de Q 5,000.00, o su equivalente en moneda extranjera, en cada mes calendario. El monto señalado en este inciso, se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en todas las



cuentas de las que el contribuyente sea titular en un mismo banco del sistema financiero nacional.

b) Los bancos del sistema financiero nacional, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compraventa de moneda extranjera.

c) Las personas individuales y jurídicas por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de créditos que les hayan sido otorgados por los bancos del sistema financiero nacional, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones.

Artículo 4. Sujetos pasivos. Están obligadas al pago de este impuesto, las personas y entes referidos en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 5. Base imponible. Los depósitos en efectivo, en cualquier moneda, que se realicen en todo tipo de cuentas que tengan a su nombre en los bancos del sistema financiero nacional las personas individuales y jurídicas.

Artículo 6. Tipo impositivo. El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 2% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley. Para los efectos de este artículo, se entenderá que el depósito corresponde al titular registrado en la cuenta.

Artículo 7. Pago del impuesto. Debe pagarse dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente a aquel que corresponde el impuesto, utilizando los medios que para



el efecto la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- ponga a disposición de los contribuyentes.

Artículo 8. Acreditación y devolución. El impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado en el ejercicio de que se trate, será acreditable en el mismo periodo fiscal contra cualquier impuesto existente, con excepción del impuesto al valor agregado. Si el impuesto establecido en esta ley se acredita a un impuesto que es acreditable a otro impuesto no procede el acreditamiento.

Si el impuesto establecido en esta ley, fuere mayor que el impuesto sobre la renta pagado por el contribuyente en el período fiscal, el excedente se convierte en gasto deducible para el siguiente período fiscal. Cuando el contribuyente no acredite en un ejercicio fiscal el impuesto establecido en esta Ley efectivamente pagado, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho de hacerlo hasta en los dos años posteriores de aquel en que se originó.

El derecho al acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto a los depósitos en efectivo y no podrá ser transmitido a otra persona. Una vez elegida la forma de acreditamiento el contribuyente no podrá cambiarla sin autorización de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las personas individuales y jurídicas, que por leyes especiales gocen de exención de impuestos deberán solicitar la devolución del impuesto establecido en esta Ley, en trimestres vencidos, adjuntando para el efecto las retenciones correspondientes que deberán estar autenticadas por notario colegiado activo, acompañadas del informe trimestral firmado y sellado por Contador Público y Auditor, colegiado activo, de acuerdo



al procedimiento que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria, - SAT- de no hacerlo el contribuyente pierde su derecho de acuerdo a las normas de prescripción.

Artículo 9. Obligaciones de los bancos del sistema financiero nacional. Las obligaciones mínimas son:

a) Los bancos del sistema financiero recaudarán el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga el contribuyente en la institución de que se trate y lo hará el último día del mes de que se trate.

b) Tratándose de depósitos a plazo cuyo monto individual exceda de Q 5,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, el impuesto a los depósitos en efectivo se recaudará al momento en que se cumpla el plazo de los intereses.

c) Cuando una persona realice varios depósitos a plazo en un mismo banco del sistema financiero, cuyo monto acumulado exceda de Q.5,000.00 en un mes, dicha institución deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo indistintamente de cualquiera de las cuentas que tenga abiertas el contribuyente en ella. En el caso de que dicha persona no sea titular de otro tipo de cuenta en la institución que recibió los depósitos, ésta deberá recaudar el impuesto a los depósitos en efectivo, indistintamente, al vencimiento de cualquiera de los depósitos a plazo que haya realizado dicha persona.

e) Los bancos del sistema financiero serán solidariamente responsables con el contribuyente por el impuesto a los depósitos en efectivo no recaudado, cuando no informen a la Superintendencia de Administración Tributaria que los fondos de las



cuentas del contribuyente no fueron suficientes para recaudar la totalidad de dicho impuesto.

f) Enterar a la Superintendencia de Administración Tributaria el impuesto a los depósitos en efectivo durante los primeros 10 días calendario del mes en que fue recaudado.

g) Informar mensualmente a la Superintendencia de Administración Tributaria acerca del importe del impuesto a los depósitos en efectivo recaudado y el pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, en los términos que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-

h) Entregar al contribuyente de forma mensual y anual las constancias que acrediten que se les retuvo el impuesto correspondiente.

i) Proporcionar anualmente, a más tardar el 31 de marzo, la información del impuesto recaudado conforme a esta Ley y del pendiente de recaudar por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes o por omisión de la institución de que se trate, de acuerdo al formato que proporcione la Superintendencia de Administración Tributaria.

j) Informar cada año calendario a los titulares de todas las cuentas, sobre los depósitos en efectivo realizados en ellas, con la finalidad de determinar los montos a los que se les practicó retención.

Artículo 10. Saldos del impuesto. Si se comprueba que existe un saldo a pagar de impuesto a los depósitos en efectivo por parte del contribuyente, la Superintendencia de



Administración Tributaria notificará al contribuyente dicha circunstancia, otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se realice dicha notificación, para que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, presente los documentos y constancias que desvirtúen la existencia del saldo a cargo.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, cuando el contribuyente no logre desvirtuar la existencia del saldo a cargo por concepto de impuesto a los depósitos en efectivo o no haya ejercido el derecho a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad determinará el monto correspondiente y realizará el requerimiento de pago y cobro del mismo más las multas y recargos que correspondan desde que la cantidad no pudo ser recaudada, hasta que sea pagada.

Artículo 11. Montos no recaudados. Los montos del impuesto a los depósitos en efectivo que no hayan sido recaudados por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, serán objeto de multas y recargos conforme a lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 12. Otros obligados. También se encontrarán obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas individuales y jurídicas respecto de todos los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas que tengan abiertas a su nombre en cualquier institución, independientemente de la razón o denominación social que adopte, que tenga por objeto realizar operaciones de ahorro y préstamo con sus socios o accionistas o captar fondos o recursos monetarios de sus socios o accionistas para su colocación entre éstos, las cuales deberán cumplir con todas las obligaciones a que se



refiere la presente Ley, especialmente las contenidas en el artículo 9. Deben observar esta disposición principalmente las cooperativas cuando el movimiento financiero de sus integrantes supere los Q. 5,000.00 totalizando las cuentas que pudiera aperturar el titular. El fideicomiso se le considera como una persona jurídica, por tanto encuadra perfectamente en el hecho generador del impuesto establecido en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 13. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala, aprobado en un solo debate, y entrará en vigencia el uno (1) de enero del año dos mil dieciséis (2016), debiendo publicarse en el Diario Oficial de Centro América.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CINCO DE ABRIL DOS MIL DIECISÉIS.

JUAN JOSE LÓPEZ EJEMPLO

PRESIDENTE

JOSÉ RAMÍREZ EJEMPLO

SECRETARIO

BAUDILIO RUIZ EJEMPLO

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cinco de abril del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CASTELLANOS EJEMPLO



4.7. Informe para la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- contenido en el modelo de regulación tributaria de los depósitos en efectivo.

Un informe debe contener los elementos básicos que se requieren para obtener información sobre los fines por los cuales fue generado. En el modelo para la regulación tributaria de los depósitos en efectivo se sugiere un modelo de normativa.

Adelante se proporciona un modelo de informe que deberían enviar los bancos a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, siendo este un resumen mensual de las transacciones de depósitos en efectivo de los contribuyentes en los bancos del sistema financiero nacional.

Se hace énfasis que la ley mexicana relacionada con los depósitos en efectivo fue derogada, sin embargo las obligaciones de las instituciones financieras ante el Servicio de Administración Tributaria -SAT- de aquel país, siguen vigentes en la Ley Contra el Lavado de Dinero de la nación mencionada. Es decir, ya no se genera un impuesto sobre los depósitos en efectivo y únicamente se envían reportes al ente recaudador.

Para el presente caso en la siguiente página se proporciona un modelo sugerido. Al implementar una norma con talle de ley que regule los depósitos realizados en las instituciones financieras del territorio nacional, lo que constituye una idea, no necesariamente significa que así debe ser, sin embargo, contiene los elementos que debe tener un reporte que permita el análisis.



Empresa Ejemplo, Sociedad Anonima		Nit: 2115280-2				
Resumen de cuentas bancarias por día		Mínimo exento Q. 5,000.00				
Día	Banco	Transacción	Débitos	Créditos	Saldo	Impuesto 2%
		Saldo Anterior			500,000.00	
1	X	Depositos del día		150,000.00	650,000.00	2,900.00
	X	Retención del día	2,900.00		647,100.00	
2	X	Depositos del día		150,000.00	797,100.00	3,000.00
	X	Retención del día	3,000.00		794,100.00	
3	X	Depositos del día		450,000.00	1,244,100.00	9,000.00
	X	Retención del día	9,000.00		1,235,100.00	
	X	Débitos del día	950,000.00		285,100.00	
9	X	Depositos del día		1,450,000.00	1,735,100.00	29,000.00
	X	Retención del día	29,000.00		1,706,100.00	
17	X	Depositos del día		1,150,000.00	2,856,100.00	23,000.00
	X	Retención del día	23,000.00		2,833,100.00	
	X	Débitos del día	2,015,325.00		817,775.00	-
18	X	Depositos del día		150,000.00	967,775.00	3,000.00
	X	Retención del día	3,000.00		964,775.00	
	X	Débitos del día	150,250.00		814,525.00	
23	X	Depositos del día		150,000.00	964,525.00	3,000.00
	X	Retención del día	3,000.00		961,525.00	
27	X	Depositos del día		150,000.00	1,111,525.00	3,000.00
	X	Retención del día	3,000.00		1,108,525.00	
30	X	Depositos del día		2,250,000.00	3,358,525.00	45,000.00
	X	Retención del día	45,000.00		3,313,525.00	
31	X	Depositos del día		200,000.00	3,513,525.00	4,000.00
	X	Retención del día	4,000.00		3,509,525.00	
			2,500,000.00		1,009,525.00	
Totales.....			5,740,475.00	6,250,000.00	1,009,525.00	124,900.00

Fuente: Elaboración propia.



En el ejemplo anterior se puede determinar que el resumen de los depósitos del día 1 es Q. 150,000.00 menos el importe exento, da como resultado Q. 145,000.00 multiplicado por el tipo impositivo del 2%, da como resultado Q. 2,900.00, en los demás días el resumen de los depósitos por el tipo impositivo constituye el monto de la retención.

Al finalizar el mes se realiza un resumen de las operaciones de cada uno de los contribuyentes y la institución financiera procede a entregar la retención correspondiente.

La retención del mes es Q. 124,900.00 lo que constituye crédito para el contribuyente aplicable a impuestos existentes y no perjudica en nada a las personas individuales y jurídicas que ya tributan. Se convierte en costo para el posible defraudador, contrabandista, blanqueador, secuestrador, extorsionador y en sí castiga al deshonesto vividor del ilícito.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado, es el principal responsable de gestionar el bien común de los ciudadanos, a los que es su deber servir, y debe contar con los recursos que garanticen dicho fin. La creación de los impuestos no debe ser una actividad antojadiza ni caprichosa, sino programada de acuerdo con las necesidades de la población y con el objetivo general de conseguir la prosperidad y desarrollo de las personas; los depósitos en efectivo realizados en el sistema financiero guatemalteco constituyen una fuente de riqueza lícita e ilícita, los que debieran controlarse aplicando tasas impositivas para hacer más equitativo el sistema tributario.

La legislación tributaria guatemalteca es confusa y costosa, y es aplicable para el ciudadano que con el esfuerzo de su trabajo e ingenio obtiene rentas, en el caso del impuesto sobre la renta, y pareciera que premia al deshonesto y al vividor de lo ilícito, debido a la falta de regulación específica; a la presente fecha, se puede afirmar que Guatemala está muy lejos de conseguir una justicia tributaria verdadera fundamentada en los principios constitucionales que justifican la imposición de tributos

La Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- no tiene la capacidad para fiscalizar a todos los contribuyentes, por lo cual el Congreso de la República de Guatemala y el Organismo Ejecutivo, deben otorgarle los mecanismos que faciliten la recaudación para aumentar la base tributaria, el modelo sugerido en esta investigación es una herramienta que disminuye los costos de operación del ente fiscalizador de los impuestos y se acerca más al concepto de justicia tributaria, es de tener presente que la regulación sugerida afecta intereses económicos que disminuyen la viabilidad.





BIBLIOGRAFÍA

ALVEÑO OVANDO, Marco Aurelio, **Derecho tributario guatemalteco –parte especial-** Primera Edición, Editorial Santillana, Guatemala, 2015.

CHARLES M., Allan. **La teoría de la tributación**, versión castellana por Antonio Casahuga. Ed. Oikos-Tau,S.A. 2ª. ed.; Barcelona España, 1967.

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG-
<http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=588&cntnt01returnid=511> (Consulta: 19 de mayo de 2015).

Congreso de la República de Guatemala
<http://old.congreso.gob.gt/Legislacion/decretos.asp> (Consulta: 19 de mayo de 2015).

Facultad de Ciencias Económicas Universidad de San Carlos de Guatemala. **Apuntes de derecho tributario y legislación fiscal**. Ed. Departamento de Publicaciones de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010. (s.l.i.) (s.e.).

<http://www.derechocomercial.edu.uy/clasecontratosbanc02.htm>. (Consulta: 19 de mayo de 2015).

<http://www.eco-finanzas.com/diccionario/T/TRIBUTACION.htm>. (Consulta: 19 de mayo de 2015).

Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales: **Historia de la tributación en Guatemala**, (s.l.i.), (s.e.), Diciembre de 2007.

Instituto Peruano de Derecho Tributario: VIII Jornadas Nacionales de Derecho Tributario, **Los actos ilícitos y el concepto de renta**, (s.l.i.), (s.e.), Lima, octubre de 2004.

MONTERROSO, Gladys. **Fundamentos tributarios**, Derecho Financiero/ Derecho Tributario/Formas Delictivas. 3ra. Ed. (s.l.i.) Guatemala Editorial Grafía G&A, 2009.



RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. **Derecho fiscal**. Ed. Oxford University Press. 2ª. ; (s.l.i) (s.e.) México, Distrito Federal, 2003.

SANTIAGO DE LEON, Erick Gustavo: **Derecho financiero**, Derecho Tributario /Sistema Tributario. 2da. ed. (s.l.i.) Guatemala Editorial Fenix, 2008.

Servicio de Administración Tributaria, de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/depositos_efectivo/Paginas/depositos_efectivo.aspx (Consulta: 19 de mayo de 2015).

Superintendencia de Administración Tributaria de Guatemala
<http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/leyes/impuestos/decreto-10-2012.html>
(Consulta: 19 de mayo de 2015).

Superintendencia de Bancos de Guatemala
http://www.sib.gob.gt/web/sib/lavado_activos/funciones-IVE (Consulta: 19 de mayo de 2015).

TEJEDA AYESTAS, Daniel Mauricio. **Obligaciones tributarias formales de los profesionales como contribuyentes del Fisco**. Tesis de Licenciatura, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Tributario. Congreso de la República de Guatemala. (Decreto número 6-91 y sus reformas).

Foreign Account Tax Complice Act, (Por sus siglas en inglés FATCA) Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras.

Ley del Impuesto al Valor Agregado. Congreso de la República de Guatemala. (Decreto número 27-92 y sus reformas).



Ley de Actualización Tributaria. Congreso de la República de Guatemala. (Decreto 10-2012 y sus reformas).

Ley del Impuesto de Solidaridad. Congreso de la República de Guatemala. (Decreto número 73-2008 y sus reformas).

Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles. Congreso de la República de Guatemala. (Decreto número 15-98 y sus reformas).

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.